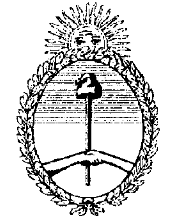
BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 25 DE SETIEMBRE DE 1996 — AÑO CIV — $ 0,70

Nº 28.486

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esta publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto Nº 659/1947)

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. ELIAS JASSAN
MINISTRO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Tel. y Fax 322-3788/3949/
3960/4055/4056/4164/4485

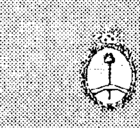
~ ~

http://www.jus.gov.ar/servi/boletin/
Sumario 1ª Sección
(Síntesis Legislativa)

Sumario 3ª Sección
(Contrataciones del Estado)
~ ~

e-mail: boletin@jus.gov.ar

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 456.814



DECRETOS

TRANSPORTE

Decreto 1069/96

Establécese que el Estado Nacional garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, metropolitano ferroviario de superficie y subterráneo y de cargas en general, ante el cese general de actividades dispuesto por la C. G. T. durante los días 26 y 27 de setiembre de 1996.

Bs. As., 23/9/96

VISTO: el Expediente Nº 558-000670/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la CONFEDERACION GENERAL DEL TRABAJO DE LA REPUBLICA ARGENTINA (C. G. T.) ha anunciado la realización de un cese general de actividades durante los días 26 y 27 de setiembre de 1996, al cual han adherido, entre otros, gremios vinculados a la prestación de los servicios de transporte.

Que en mérito a ello, corresponde proveer las medidas tendientes a mantener la normal prestación de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, haciendo extensiva tal previsión al autotransporte de cargas en general, durante la medida de fuerza mencionada.

Que de igual modo, es de aplicación lo señalado precedentemente con relación al transporte metropolitano ferroviario de superficie y subterráneo.

Que asimismo, resulta necesario adoptar las providencias tendientes a garantizar la seguridad de las personas y de los bienes, previendo la compensación de eventuales lesiones y daños que pudieran producirse durante la citada jornada.

Que atento lo expuesto, resulta oportuno extender la cobertura de garantía del presente decreto desde DOCE (12) horas antes y hasta DOCE (12) horas después de concluido el cese general de actividades, esto es desde la CERO (0) hora del día 26 de setiembre de 1996 hasta las DOCE (12) horas del día 28 del mismo mes y año.

Que el Artículo 99 inciso 1) de la CONSTITUCION NACIONAL brinda sustento suficiente para emitir el presente pronunciamiento.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1° — El Estado Nacional garantiza y se hace responsable de la seguridad de los servicios de transporte público por automotor de pasajeros de jurisdicción nacional, en todo el territorio del país, de los servicios de transporte metropolitano ferroviario de superficie y subterráneo de la misma jurisdicción, como así también al autotransporte de cargas en general, desde la CERO (0) hora del día 26 de setiembre de 1996 hasta las DOCE (12) horas del día 28 del mismo mes y año, a la vez que asume a su cargo las indemnizaciones que correspondan por daños que pudiesen ocurrir a personas y bienes que sean consecuencia de la prestación de esos servicios en las fechas indicadas, cuando no estuvieran cubiertos por los seguros contratados por los transportistas.

Art. 2° — En cumplimiento de la obligación asumida, se prestará por intermedio de las Fuerzas de Seguridad, toda la colaboración necesaria para la prevención de las alteraciones o daños de las personas, lugares y vehículos afectados a los servicios mencionados.

Art. 3° — En virtud del pago de las indemnizaciones que pudieran tener lugar, el Estado Nacional quedará subrogado en todos los derechos y acciones contra los responsables, en los términos del Artículo 2029 del Código Civil.

Art. 4° — Los damnificados por los hechos anteriormente señalados, deberán formular la correspondiente denuncia sobre la producción de los mismos, inmediatamente después de ocurridos, ante la Autoridad Policial que corresponda y la autoridad de contralor respectiva en el ámbito de la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 5° — La SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a través de la autoridad de contralor de su jurisdicción que en cada caso corresponda, organizará comisiones de inspección que intervendrán en la verificación de denuncias de hechos, de los cuales pudieran surgir responsabilidades económicas por daños a personas y bienes procurando comprobar las circunstancias de cada caso, a fin de establecer fehacientemente los motivos de esos daños o accidentes, la determinación de ellos y su monto aproximado a los efectos de su indemnización. Todas las actuaciones que se labren a los fines indicados, serán giradas al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS para su resolución definitiva por la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, previa consideración por el Tribunal Arbitral que se constituye por el artículo siguiente.

Art. 6° — A los fines de la consideración de toda denuncia por daños y perjuicios o accidentes emergentes de la prestación de los servicios mencionados, se constituye en la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS un Tribunal Arbitral compuesto de DOCE (12) vocales, DOS (2) en representación de las empresas de autotransporte de pasajeros, DOS (2) en representación de los concesionarios del transporte metropolitano ferroviario y subterráneo, DOS (2) en representación del autotransporte de cargas y SEIS (6) en representación del Estado Nacional, el cual será presidido por el Señor Secretario de Obras y Servicios Públicos, quien podrá delegar esta facultad en funcionarios de su jurisdicción de nivel no inferior a Subsecretario. Dicho Tribunal, a través del procedimiento sumario que adopte, dispondrá las medidas de prueba necesarias y propondrá a la SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS el monto y la forma de reparar los perjuicios que se prueben, y si correspondiere, el monto de la indemnización. A ese objeto, las autoridades nacionales y los organismos de seguridad darán toda la colaboración que dicho Tribunal les requiera. Asimismo, el referido Tribunal podrá solicitar a las autoridades provinciales o municipales, la información que resulte necesaria para la mejor determinación de la responsabilidad que asume el Estado Nacional.

Art. 7° — La solicitud de indemnización deberá ser presentada ante el Tribunal Arbitral dentro del plazo de DIEZ (10) días hábiles de ocurrido el hecho. De no ser presentada en término, la solicitud no será considerada.

Art. 8° — La SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS dictará las normas que resulten necesarias para la aplicación del presente decreto, en lo referente a:

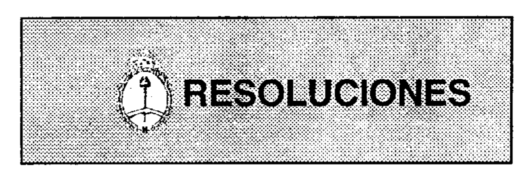
a) Procedimiento para el cálculo del monto indemnizatorio.

b) Funcionamiento del Tribunal Arbitral.

Art. 9° — Previo conocimiento del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS —SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS—, pase a los organismos de control establecidos en la Ley Nº 24.156 y a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 10. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge A. Rodríguez. — Roque B. Fernández. — José A. Caro Figueroa.

SUMARIO



Secretaría de Hacienda

DEUDA PUBLICA

Resolución 64/96

Dispónese la emisión de Bonos de la República Argentina en Marcos Alemanes 9 % 2003 y 12 % 2016.

Bs. As., 17/9/96

VISTO, el Expediente Nº 001-004125/96 del registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, el Decreto Nº 1047 de fecha 17 de setiembre de 1996, el artículo 46 de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente de Presupuesto" (T. O. 1996), y

CONSIDERANDO:

Que mediante el Decreto Nº 1047 de fecha 17 de setiembre de 1996, se facultó al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS a emitir títulos de la deuda pública, a través de la SECRETARIA DE HACIENDA, denominados "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES", en una o varias series con el aditamento de la tasa de interés aplicable y el año de vencimiento, por un valor nominal de hasta MARCOS ALEMANES SETECIENTOS CINCUENTA MILLONES (V. N. DEM 750.000.000).

Que la misma norma autoriza a la SECRETARIA DE HACIENDA a designar las instituciones financieras participantes, como así también los términos y condiciones de las mismas.

Que asimismo, el mencionado Decreto autoriza la implementación de operaciones financieras con productos derivados conforme a las prácticas de mercado para la administración del pasivo resultante de la colocación.

Que se ha llegado a un acuerdo para efectuar una colocación de dichos títulos en el euromercado a SIETE (7) años y VEINTE (20) años de plazo, por un monto de VALOR NOMINAL MARCOS ALEMA-NES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (V. N. DEM 375.000.000), para cada colocación, a través de CS FIRST BOSTON EFFECTENBANKAKTIENGESELLSCHAFT.

Que la presente medida se dicta en virtud de las facultades conferidas por el Decreto Nº 1047 de fecha 17 de setiembre de 1996 y por el artículo 46º de la Ley Nº 11.672 "Complementaria Permanente del Presupuesto" (T. O. 1996).

Para ello,

EL SECRETARIO
DE HACIENDA
RESUELVE:

Artículo 1º — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 9 % 2003" por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (V.N. DEM 375.000.000), con fecha 19 de setiembre de 1996. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezados por el CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (V. N. DEM 375.000.000).

Fecha de colocación: 19 de setiembre de 1996.

Fecha de vencimiento: 19 de setiembre de 2003.

Amortización: Integra al vencimiento, con la opción por parte de la REPUBLICA ARGENTINA de rescatarlo anticipadamente a la par el 19 de setiembre de 2001 o el 19 de setiembre de 2002.

Tasa de interés: Fija de NUEVE POR CIENTO (9 %), pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIENTO UNO CON TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILESIMOS POR CIENTO (101,375 %).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (99,75 %).

Comisión Neta: UNO CON CIENTO VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (1,125 %).

Gastos de colocación: MARCOS ALEMANES CIENTO VEINTICINCO MIL (DEM 125.000).

Gastos de traducción: hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 2º — Dispónese la emisión de "BONOS DE LA REPUBLICA ARGENTINA EN MARCOS ALEMANES 12 % 2016" por un VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (V. N. DEM 375.000.000), con fecha 19 de setiembre de 1996. La emisión se colocará a través de un sindicato de bancos encabezados por el CS FIRST BOSTON EFFECTENBANK AKTIENGESELLSCHAFT, de acuerdo con las siguientes condiciones financieras:

Monto: VALOR NOMINAL MARCOS ALEMANES TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO MILLONES (V. N. DEM 375.000.000).

Fecha de colocación: 19 de setiembre de 1996.

Fecha de vencimiento: 19 de setiembre de 2016.

Amortización: Integra al vencimiento, con la opción por parte de la REPUBLICA ARGENTINA de rescatarlo anticipadamente a la par el 19 de setiembre de 2006 o el 19 de setiembre de 2011.

Tasa de interés: fija de DOCE POR CIENTO (12 %), pagadera anualmente.

Precio de emisión: CIENTO UNO CON CINCUENTA CENTESIMOS POR CIENTO (101,50 %).

Precio de reoferta: NOVENTA Y NUEVE CON SETENTA Y CINCO CENTESIMOS POR CIENTO (99,75 %).

Comisión Neta: UNO CON SEISCIENTOS VEINTICINCO MILESIMOS POR CIENTO (1,625 %).

Gastos de colocación: MARCOS ALEMANES CIENTO VEINTICINCO MIL (DEM 125.000).

Gastos de traducción: Hasta un valor de DOLARES ESTADOUNIDENSES TRES MIL (U$S 3.000).

Art. 3º — Apruébase en todas sus partes la documentación, que en copia autenticada en idioma inglés y su traducción certificada al castellano, obra en el Anexo como parte integrante de la presente.

Art. 4º — Autorízase al Representante Financiero Alterno en la Ciudad de WASHINGTON de los ESTADOS UNIDOS DE AMERICA, Licenciada Noemí LA GRECA, o al Señor Director Nacional de Informaciones y Negociaciones Crediticias, Licenciado Federico Carlos MOLINA, o al Representante Financiero Alterno en EUROPA, Licenciada Susana OLGIATI, a suscribir en forma indistinta la documentación aprobada por el artículo 3º de la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Pablo E. Guidotti.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexo. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Administración Nacional del Seguro de Salud

OBRAS SOCIALES

Resolución 100/96

Dispónese la baja de la Obra Social de Artistas de Variedades en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Bs. As., 19/9/96

VISTO: la Actuación Nº 33.084/94 ANSSAL y el Expediente Nº 58.682/96 - ANSSAL y:

CONSIDERANDO:

Que la OBRA SOCIAL DE ARTISTAS DE VARIEDADES ha sido declarada en quiebra en el Expediente caratulado "OSAV s/Quiebra" con trámite ante el Juzgado Nacional de 1ra. Instancia en lo Comercial Nro. 18 Secretaría Nro. 35.

Que el Delegado Liquidador, Dr. José Luis Neuman Caferatta Lezcano, designado a través de la Resolución Nro. 075/94 ANSSAL del veintinueve de agosto de 1994 ha realizado múltiples diligencias tendientes a ordenar, asegurar y controlar la documentación, el activo y el pasivo del Agente de Salud, así como arbitrar los medios necesarios para un tránsito ordenado de los beneficiarios a otro Agente de Salud del Sistema.

Que a través de la Resolución Nº 20/95 INOS, se aseguró la cobertura de los trabajadores de la actividad y se estableció un destino cierto a los aportes y contribuciones, recursos con los que habría de sostenerse el otorgamiento de los servicios prestacionales.

Que resulta conveniente y sin perjuicio de declarar agotada la tarea del Delegado Liquidador (teniendo en cuenta que se está en presencia de una declaración de quiebra que no se encuentra firme) imponer a José Luis Neumann Caferatta Lezcano la obligación de guarda y custodia de la documentación atinente al Agente de Salud y la autorización para responder a los requerimientos que eventualmente le formule el Sr. Juez de la quiebra.

Que la imposibilidad de otorgar las prestaciones médicas asistenciales, de recibir los aportes y contribuciones, del estado de la obra social, así como la existencia de actuaciones judiciales en un procedimiento de quiebra, justifican disponer la baja de la inscripción de la OBRA SOCIAL DE ARTISTAS DE VARIEDADES en el Registro Nacional de Obras Sociales.

Por ello, en uso de las facultades y atribuciones conferidas en las Leyes 23.660 y 23.661;

EL INTERVENTOR EN EL
INSTITUTO NACIONAL DE OBRAS SOCIALES
RESUELVE:

Artículo 1º — Disponer la baja en el Registro Nacional de Obras Sociales de la OBRA SOCIAL DE ARTISTAS DE VARIEDADES R.N.O.S. 1-0150.

Art. 2º — Dar por finalizada la tarea del Delegado Liquidador de la Obra Social aludida en el artículo precedente, Dr. José Luis Neumann Caferatta Lezcano (Res. 075/94).

Art. 3º — Encomendar al Dr. José Luis Neuman Caferatta Lezcano la guarda y custodia de la documentación de la Obra Social, facultándolo para responder a los eventuales requerimientos del Juez de la quiebra, con noticia a la Unidad de Control y Coordinación de este Organismo (Resoluc. Nº 512/96 y 018/95 INOS-ANSSAL.

Art. 4º — Regístrese, notifíquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y oportunamente archívese. — José L. Lingeri.

Secretaría de Seguridad Social

SEGURIDAD SOCIAL

Resolución 80/96

Modifícanse los coeficientes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 5 y 30 de la Ley 23.966, a partir del 1º de agosto de 1996.

Bs. As., 20/9/96

VISTO la Ley Nº 23.966 y los Convenios de Transferencia de los Sistemas de Previsión Social de las Provincias de Río Negro y Jujuy al Estado Nacional, celebrados en el marco de las Leyes Nº 24.241 y 24.463, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley 23.966 dispone la afectación parcial de la recaudación de los Impuestos al Valor Agregado y Sobre los Bienes Personales no Incorporados al Proceso Económico, para el financiamiento del Régimen Nacional de Previsión Social.

Que dicha afectación se distribuye entre la Nación y las Provincias y se destina al financiamiento de los regímenes previsionales existentes, por lo que no constituyen ingresos de libre disponibilidad para las jurisdicciones destinatarias.

Que a partir de la celebración de los Convenios mencionados, las erogaciones previsionales de las provincias de Río Negro y Jujuy son atendidas por el Sistema Integrado de Jubilaciones y Pensiones.

Que en función de lo expuesto, corresponde modificar la distribución vigente de la afectación de los tributos señalados, incorporando al Coeficiente actual asignado por Resolución Nº 46/96 de la Secretaría de Seguridad Social (92,7480141 %) la participación del correspondiente a la Provincia de Río Negro (0,001599879 %) y Jujuy (0,001605362 %).

Que corresponde acreditar los fondos reasignados por la presente resolución automáticamente en la Cuenta Nº 43085/02 cuyo saldo es transferido diariamente a la Cuenta Nº 1998/69, ambas pertenecientes a la ADMINISTRACION NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL en el BANCO DE LA NACION ARGENTINA.

Que la presente Resolución se dicta en uso de atribuciones conferidas por el Decreto Nº 785/94.

Por ello,

EL SECRETARIO
DE SEGURIDAD SOCIAL
RESUELVE:

Artículo 1º — Modifícanse a partir del día 1º de agosto de 1996, los coeficientes de distribución que resultan de la aplicación de los artículos 5 y 30 de la Ley 23.966, los que quedan fijados en los valores determinados por el ANEXO I de la presente Resolución, que forma parte integrante de la misma.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Carlos R. Torres.

COEFICIENTES DE DISTRIBUCION DE LA RECAUDACION
AFECTADA A SEGURIDAD SOCIAL POR LEY 23.966

JURISDICCION	COEFICIENTE
SISTEMA NACIONAL	0.930685382
PROVINCIAS	
BUENOS AIRES	0.027812816
CORDOBA	0.009498196
CORRIENTES	0.003037083
CHACO	0.002387663
CHUBUT	0.000934009
ENTRE RIOS	0.003972189
FORMOSA	0.001112220
LA PAMPA	0.000804600
MISIONES	0.001303957
NEUQUEN	0.000537923
SAN LUIS	0.001440129
SANTA CRUZ	0.000760367
SANTA FE	0.007784262
TUCUMAN	0.004469535
TIERRA DEL FUEGO	0.000067446
MUNICIPIOS	
* De Neuquén	
Neuquén	0.000048503
* De Santa Fe	
C. de Gómez	0.000036916
Esperanza	0.000034221
Rosario	0.001386637
Rufino	0.000018593
Santa Fe	0.000935563
Venado Tuerto	0.000058742
* De Tucumán	
Tucumán	0.000723229
* De Entre Ríos	
Basavilbaso	0.000011048
Gualeguay	0.000044191
Gualeguaychú	0.000089191
Villa Elisa	0.000005389

Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos

PRESUPUESTO

Resolución 170/96

Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de Hidroeléctrica Pichi Picún Leufú Sociedad Anónima.

Bs. As., 19/9/96

VISTO el Expediente Nº 001-001226/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS en el que se tramita la aprobación del Presupuesto del ejercicio 1996 formulado por HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONIMA, actuante en el área del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nº 24.156 de ADMINISTRACION FINANCIERA Y DE LOS SISTEMAS DE CONTROL DEL SECTOR PUBLICO NACIONAL contiene en el Título II, Capítulo III, el Régimen presupuestario de las empresas y sociedades del Estado.

Que obra en el Expediente mencionado en el visto, el informe favorable sobre la medida propiciada de la OFICINA NACIONAL DE PRESUPUESTO.

Que el Artículo Nº 49 de la mencionada Ley y el Decreto Reglamentario Nº 1361 del 5 de agosto de 1994 por el cual se aprueba el Reglamento Parcial Nº 3 de la Ley Nº 24.156, determina que es facultad del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS la aprobación de la presente medida.

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Apruébase el Presupuesto del ejercicio 1996 de HIDROELECTRICA PICHI PICUN LEUFU SOCIEDAD ANONINA, de acuerdo al detalle que figura en los Anexos I y II a la presente Resolución, respectivamente.

Art. 2º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos de operación y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos de operación, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Operativo (EQUILIBRADO) estimado en PESOS CERO ($ 0.-), de acuerdo al detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 3º — Estímase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los ingresos corrientes y fíjase en la suma de PESOS CERO ($ 0.-) los gastos corrientes, y como consecuencia de ello apruébase el Resultado Económico (EQUILIBRADO) estimado en PESOS CERO ($ 0.-), de acuerdo con el detalle que figura en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 4º — Estímase en la suma de PESOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO ($ 89.408.545.-) los ingresos de capital y fíjase en la suma de PESOS VEINTINUEVE MILLONES CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CUATRO ($ 29.541.304.-) los gastos de capital, y como consecuencia de ello en conjunción con el Resultado Económico establecido en el Artículo 3º de la presente Resolución, estímase el Resultado Financiero (SUPERAVIT) para el ejercicio 1996 en PESOS SESENTA MILLONES TRESCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y UNO ($ 60.367.241.-) de acuerdo con el detalle obrante en las planillas del Anexo II a la presente Resolución.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Roque. B. Fernández.

NOTA: Esta Resolución se publica sin Anexos. La documentación no publicada puede ser consultada en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767, Capital Federal).

Secretaría General

ADHESIONES OFICIALES

Resolución 862/96

Declárase de interés nacional el "VI Encuentro FIABCI del Cono Sur".

Bs. As., 18/9/96

VISTO el Expediente Nº 2582/96 del Registro de la Secretaría General de la Presidencia de la Nación por medio del cual la Federación Internacional de Profesiones Inmobiliarias solicita declarar de interés nacional el "VI Encuentro FIABCI del Cono Sur", y

CONSIDERANDO:

Que FIABCI es una organización no gubernamental de carácter internacional que reúne a los profesionales que actúan en el sector de la propiedad inmueble, sea en su producción, comercialización, explotación y administración, así como, en el mundo académico y de servicios vinculados a la actividad.

Que estos encuentros tienen gran repercusión entre los constructores, inversores, desarrollistas, agentes inmobiliarios, arquitectos, ingenieros, escribanos, consultores y todas aquellas profesiones que tienen relación con los bienes inmuebles.

Que la trascendencia de este evento permitirá afianzar la designación de nuestro país como sede del Congreso Mundial 2.001 que reunirá a 2.000 representantes provenientes de todo el mundo.

Que la SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION y el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, COMERCIO INTERNACIONAL Y CULTO han tomado la intervención correspondiente dictaminando favorablemente.

Que la presente medida se dicta conforme a las facultades conferidas por el artículo 2º, inciso J del Decreto 101/85 y sus modificatorios.

Por ello,

EL SECRETARIO GENERAL
DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION
RESUELVE:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional el "VI Encuentro FIABCI del Cono Sur", a desarrollarse del 19 al 21 de septiembre de 1996, en la ciudad de Buenos Aires.

Art. 2º — La declaración otorgada por el artículo 1º del presente acto administrativo no generará ninguna erogación presupuestaria para la jurisdicción 2001 - SECRETARIA GENERAL - PRESIDENCIA DE LA NACION.

Art. 3º — Regístrese, publíquese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Alberto A. Kohan.

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACION

Resolución Nº 24.815/96

Bs. As., 18/9/96

VISTO, la presentación efectuada por DEFENSA LEGAL S.A. SERVICIO JURIDICO PREPAGO, en el expediente Nº 32.609 del registro de la Superintendencia de Seguro de la Nación y atento el dictado de la Resolución Nº 24.509 del 23 de abril de 1996; y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Nº 23.074, 23.251 y concordantes se incluyó dentro de la órbita de esta Superintendencia de Seguros de la Nación a las Empresas de Servicio Jurídico Prepaga.

Que esta Superintendencia de Seguros de la Nación autorizó a la peticionante por Resolución Nº 23.495 de fecha 15 de septiembre de 1994 a operar como Compañía de Seguros.

Que por Resolución 24.509, se resolvió suspender la aplicación de las resoluciones mencionadas en el primer considerando.

Que la entidad solicitó la baja para operar en Asistencia Jurídica Prepaga conforme a lo obrante a fs. 61, de fecha 30 de julio de 1996.

Que en uso de las atribuciones conferidas por la Ley Nº 20.091, en su art. 69 inc. c), corresponde actuar en consecuencia;

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE
DE SEGUROS DE LA NACION
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Disponer la Revocación de la autorización para operar en la República Argentina de DEFENSA LEGAL S.A. SERVICIO JURIDICO PREPAGO acordada oportunamente por Resolución Nº 23.495 de fecha 15 de septiembre de 1994.

ARTICULO 2º — Comuníquese, notifíquese, expídase testimonio de la presente resolución, regístrese en el Registro de Entidades de Seguros dependiente de esta Superintendencia de Seguros y publíquese en el Boletín Oficial. — Dr. CLAUDIO O. MORONI, Superintendente de Seguros.

e. 25/9 Nº 3734 v. 25/9/96

SECRETARIA DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA: VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

PERIODO: 21 AL 30-09-96

CARNES:		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		264.00
1/2 RES	132.00	
Cuartos	66.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.39	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.14	
PORCINA (2) (excepto lechones)		113.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.06	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.33	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		169.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.95	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.40	

(1) — Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nro. 3624 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

(2) — Desde el 1 de febrero de 1993 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie porcina (Resolución General Nro. 3623 de la Dirección General Impositiva) por lo cual los índices referidos a la especie porcina no deben ser utilizados con este propósito.

NOTA: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION

e. 25/9 Nº 3735 v. 25/9/96

SECRETARIA DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 58/96

Bs. As., 17/9/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002753/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA) ha presentado la solicitud de reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Distribuidor como continuadora en tal carácter de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO S.A. (ERSA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que atento el carácter y la difusión pública del proceso de privatización y transferencia del Servicio de Distribución de Energía en la Provincia de Río Negro se considera que la presentación de la solicitud ha cumplimentado la Normativa vigente.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y COMUNICACIONES Nº 75 de fecha 8 de setiembre de 1995.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la EMPRESA DE ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (EdERSA), como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Distribuidor como continuadora en tal carácter de la EMPRESA DE ENERGIA DE RIO NEGRO S.A. (ERSA), a partir del 30 de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 25/9 Nº 3736 v. 25/9/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 59/96

Bs. As., 17/9/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002541/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.) ha presentado la solicitud de reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Distribuidor como continuadora en tal carácter de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE SALTA (DPE), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, sus modificatorias y complementarias.

Que atento el carácter y la difusión pública del proceso de privatización y transferencia del Servicio de Distribución de Energía en la Provincia de Salta se considera que la presentación de la solicitud ha cumplimentado la Normativa vigente.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DE SALTA SOCIEDAD ANONIMA (EDESA S.A.), como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de Distribuidor como continuadora en tal carácter de la DIRECCION PROVINCIAL DE ENERGIA DE SALTA (DPE), a partir del 12 de agosto de 1996.

ARTICULO 2º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en el presente acto.

ARTICULO 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.

e. 25/9 Nº 3737 v. 25/9/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 60/96

Bs. As., 18/9/96

VISTO el Expediente Nº 750-002312/96 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA ha presentado la solicitud para reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 del 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 del 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que la presentación de la solicitud ha sido publicada en el Boletín Oficial de fecha 26 de agosto de 1996.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de EASTMAN CHEMICAL ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — La autorización concedida en el Artículo 1º de la presente se encuentra condicionada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

a) efectivización de la vinculación de las instalaciones eléctricas propias del establecimiento al SISTEMA ARGENTINO DE INTERCONEXION (SADI),

b) suscripción de un Contrato a Término con un Generador del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) por el suministro de al menos el CINCUENTA POR CIENTO (50 %) de su demanda de energía eléctrica,

c) obligación de informar semestralmente a esta Subsecretaría sobre los avances del proyecto de instalación de la planta.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en los Artículos 1º y 2º de la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.
e. 25/9 Nº 3738 v. 25/9/96

SUBSECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA

Disposición Nº 61/96

Bs. As., 18/9/96

VISTO, el Expediente Nº 750-002580/96, del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ha presentado una solicitud informando que ha cambiado la denominación de "LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL" a partir del 1º de julio de 1996, pasando a denominarse "AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA" por lo que demanda su reconocimiento como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), conforme lo establecen la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA ELECTRICA Nº 61 de fecha 29 de abril de 1992, la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Nº 137 de fecha 30 de noviembre de 1992, y sus modificatorias.

Que en el Boletín Oficial del 29 de mayo de 1996 se realizó la publicidad del citado acto.

Que no se han presentado objeciones derivadas de la antedicha publicación.

Que las facultades para el dictado del presente acto surgen de lo dispuesto por el Artículo 36 de la Ley Nº 24.065 y la Resolución ex-SECRETARIA DE ENERGIA Y TRANSPORTE Nº 321 de fecha 24 de junio de 1996.

Por ello,

EL SUBSECRETARIO
DE ENERGIA ELECTRICA
DISPONE:

ARTICULO 1º — Autorízase el ingreso de AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA PLANTA AVELLANEDA como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nuevo titular de la ex- LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL PLANTA AVELLANEDA, a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 2º — Autorízase el ingreso de AIR LIQUIDE ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA PLANTA RAMALLO como agente del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM), en su condición de GRAN USUARIO MAYOR (GUMA), nuevo titular de la ex- LA OXIGENA SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL y COMERCIAL PLANTA RAMALLO, a partir del 1º de noviembre de 1996, ajustándose al cumplimiento de la normativa vigente.

ARTICULO 3º — Instrúyese al ORGANISMO ENCARGADO DEL DESPACHO (OED) a notificar al nuevo agente, al generador que celebró contrato con el mismo y al Distribuidor involucrado, e informar a todos los agentes del MERCADO ELECTRICO MAYORISTA (MEM) lo resuelto en la presente Resolución.

ARTICULO 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Ing. ALFREDO H. MIRKIN, Subsecretario de Energía Eléctrica.
e. 25/9 Nº 3739 v. 25/9/96

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Expediente Nro.: 16.769/95

Bs. As., 17/9/96

CONVENCION COLECTIVA DE TRABAJO Nº 276/96

Se hace saber que conforme lo dispuesto por el artículo 5º de la Ley 14.250, la ASOCIACION DE LAVADEROS MECANICOS DE ROPA y la UNION OBREROS TINTOREROS, SOMBREREROS Y LAVADEROS, han publicado el texto de la Convención Colectiva de Trabajo Nº 276/96, suscripta entre las mismas en Expediente Nº 16.796, del registro de este MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y homologada mediante Resolución SSRL Nº 84/96 y Resolución S.T. Nº 43/96, con vigencia a partir del 1 de agosto de 1996. — Dr. OSCAR M. ANDRES, Dir. Nac. Negociación Colectiva en la Pequeña Empresa.
e. 25/9 Nº 82.909 v. 25/9/96

PUBLICACIONES DE DECRETOS Y RESOLUCIONES

De acuerdo con el Decreto Nº 15.209 del 21 de noviembre de 1959, en el Boletín Oficial de la República Argentina se publicarán en forma sintetizada los actos administrativos referentes a presupuestos, licitaciones y contrataciones, órdenes de pago, movimiento de personal subalterno (civil, militar y religioso), jubilaciones, retiros y pensiones, constitución y disolución de sociedades y asociaciones y aprobación de estatutos, acciones judiciales, legítimo abono, tierras fiscales, subsidios, donaciones, multas, becas, policía sanitaria animal y vegetal y remates.

Las Resoluciones de los Ministerios y Secretarías de Estado y de las Reparticiones sólo serán publicadas en el caso de que tuvieran interés general.

NOTA: Los actos administrativos sintetizados y los anexos no publicados pueden ser consultados en la Sede Central de esta Dirección Nacional (Suipacha 767 - Capital Federal)

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES

Resolución 637/96

Bs. As., 19/9/96

VISTO el artículo 53 de Resolución 379/96 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES del 15 de mayo de 1996 y las disposiciones del segundo párrafo del artículo 12 de la Ley de Procedimientos Administrativos, y

CONSIDERANDO:

Que el párrafo del artículo 53 de la Resolución citada en el visto estableció, a los efectos de detectar posibles casos de herencias vacantes, un mecanismo de notificación al afiliado activo que deje de efectuar aportes obligatorios durante el término de DOCE (12) meses, para que aclare por escrito las razones de ello.

Que el mecanismo de detección de posibles herencias vacantes está siendo revisado, con la finalidad de evitar que se informen como tales casos que no lo serían.

Que hasta tanto se establezca un nuevo procedimiento, resulta conveniente autorizar la suspensión de la obligación contenida en el primer párrafo del artículo 53 de la Resolución 379/96.

Que, asimismo, resulta conveniente aclarar que la información referida a eventuales casos de herencias vacantes, sólo debe ser presentada cuando las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones hayan verificado la inexistencia de herederos y derechoabientes, una vez ocurrido el fallecimiento de un afiliado o beneficiario.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 119 incisos a) y b) de la Ley 24.241 y el artículo 1º del Decreto Nº 1605/94.

Por ello,

EL SUPERINTENDENTE DE
ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE
JUBILACIONES Y PENSIONES
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la suspensión de la obligación contenida en el primer párrafo del artículo 53 de la Resolución 379/96 de la SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRADORAS DE FONDOS DE JUBILACIONES Y PENSIONES.

ARTICULO 2º — Sin perjuicio de la suspensión dispuesta por el artículo anterior, las Administradoras de Fondos de Jubilaciones y Pensiones deberán comunicar los posibles casos de herencias vacantes, solamente cuando hayan podido verificar la inexistencia de herederos y derechoabientes, una vez ocurrido el fallecimiento de un afiliado o beneficiario.

ARTICULO 3º — La presente Resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTICULO 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dese a la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL y archívese. — WALTER ERWIN SCHULTHESS, Superintendente de A.F.J.P.

e. 25/9 Nº 3758 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 537/96

Expediente ENRE Nº 851/94

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDESUR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDESUR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios afectados, en cada uno de los cincuenta (50) casos detallados a fojas 336/338 y en el caso de Trans. Almafuerte S.A. Id. 0108005942650006, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, para efectuar las conexiones; 3) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a cada uno de los usuarios que la distribuidora admite en el informe mensual correspondiente (fojas 6/14), las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.2. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por superar los límites máximos de estimaciones; 4) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a los usuarios Sres. PEREIRAS Id. 0121047706652009, CHAVEZ Id. 0122060960840008, CHAO Id. 0111063877615006 y YAPURA Id. 0115010500300000 y a los dos (2) casos detallados a fojas 340, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para resolver los reclamos; 5) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente a los usuarios afectados, en cada uno de los cincuenta y un (51) casos detallados a fojas 332/334 y los ocho (8) casos detallados en el anexo (rehabilitaciones) a la presente Resolución, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; 6) EDESUR S. A. deberá abonar directamente a cada uno de los usuarios afectados en los tres (3) casos detallados a fojas 339, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 7) "EDESUR S.A." deberá abonar directamente al Sr. García Id. 0116062016704008, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión 8) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDESUR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 537/96"; 9) "EDESUR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo aquí dispuesto, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación del auditor externo de la distribuidora; 10) Aplicar a "EDESUR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISIETE MIL SETECIENTOS VEINTE ($ 17.720,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 11) La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 12) Notifíquese a "EDESUR S.A.". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 Nº 3740 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 538/96

Expediente ENRE Nº 616/94

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios detallados en el cuadro I del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar conexiones; 3) "EDENOR S.A." abonará directamente a los usuarios afectados en cada uno de los casos detallados en el cuadro II del anexo a la presente Resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación; 4) "EDENOR S.A." abonará directamente a los usuarios afectados, en cada uno de los casos detallados en el cuadro III del anexo a la presente Resolución, las multas que resulten de la aplicación de lo establecido en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; 5) "EDENOR S.A." abonará directamente a los usuarios, individualizados en el cuadro IV del anexo a la presente Resolución una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 6) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios individualizados en el cuadro V del Anexo a la presente Resolución, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 7) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios individualizados en el cuadro VI del anexo a la presente Resolución, una multa equivalente al promedio de consumo facturado en el último año (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 8) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 160.000 kWh equivalente a la suma de PESOS TRECE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 13.456.-) por el incumplimiento a lo establecido en el capítulo 5 inciso 3) del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, la cual deberá abonar de la siguiente manera: a) acreditar a los usuarios referenciados en el artículo 10 de la presente, 1.000 kWh cada uno de equivalente a PESOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 84,10); b) depositar en el ENRE dentro de los quince días hábiles administrativos de notificada la presente, la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ CENTAVOS ($ 8.410.-) equivalente a 100.000 kWh; 9) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. Si el crédito superase el monto de esa factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 538/96"; 10) "EDENOR S.A." deberá reintegrar a cada uno de los usuarios, individualizados en el cuadro VII del anexo a la presente Resolución, los importes percibidos en exceso que allí se indican, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, con más los impuestos correspondientes y el recargo e intereses previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 11) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el los artículos 9 y 10 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo; 12) Aplicar a "EDENOR S. A.", conforme lo dispuesto en punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 150.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DOCE MIL QUINIENTOS VEINTICINCO (4$ 12.525.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 13) La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 14) Notifíquese a "EDENOR S.A.". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 Nº 3741 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 539/96

Expediente ENRE Nº 571/94

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios detallados en el cuadro I del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimientos a los plazos estipulados para efectuar las conexiones; 3) "EDENOR S.A." abonará directamente a los usuarios afectados en cada uno de los casos detallados en el cuadro II del anexo a la presente Resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación; 4) "EDENOR S.A." abonará directamente a los usuarios individualizados en el cuadro III del anexo a la presente Resolución una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimientos a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 5) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios, individualizados en el cuadro IV del anexo a la presente Resolución una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 6) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios declarados en el informe mensual, una multa equivalente al promedio de consumo facturado en el último año (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión);

7) Aplicar a "EDENOR S.A." conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de kWh 45.000 equivalente a la suma de PESOS TRES MIL SETECIENTOS OCHENTA CUATRO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 3.784,50) por el incumplimiento a lo establecido en el capítulo 5 inciso 3) del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, la cual deberá abonar de la siguiente manera: a) acreditar a los usuarios referenciados en el artículo 10 de la presente, 1.000 kWh a cada uno equivalentes a PESOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 84,10); b) depositar en el ENRE dentro de los quince días hábiles administrativos de notificada la presente, la suma de PESOS TRES MIL VEINTISIETE CON SESENTA CENTAVOS ($ 3.027,60.-) equivalente a 36.000 kWh; 8) Los pagos a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, debiendo acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo aquí dispuesto, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación del auditor externo de esa empresa; 9) "EDENOR S.A." deberá reintegrar a cada uno de los usuarios, individualizados en el cuadro V del anexo a la presente Resolución, los importes percibidos en exceso que allí se indican, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, con más los impuestos correspondientes y el recargo e intereses previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 10) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 8 y 9 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución con certificación de su auditor externo; 11) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 180.000 kWh equivalente a la suma de PESOS QUINCE MIL CIENTO TREINTA Y OCHO ($ 15.138.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 12) La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 13) Notifíquese a "EDENOR S.A.". Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 Nº 3742 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 540/96

Expediente ENRE Nº 537/94

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDENOR S.A." abonará directamente a los cincuenta y siete (57) usuarios individualizados en el cuadro I del anexo a la presente Resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación; 3) "EDENOR S.A." abonará directamente a los cincuenta y dos (52) usuarios, individualizados en el cuadro II del anexo a la presente Resolución, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 4) "EDENOR S.A." abonará directamente a los treinta y seis (36) usuarios individualizados en el cuadro III del anexo a la presente Resolución, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 5) los pagos a que se refieren los artículos 2, 3 y 4 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, debiendo acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo aquí dispuesto, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación del auditor externo de esa empresa; 6) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 150.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DOCE MIL SEISCIENTOS QUINCE ($ 12.615.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 7) La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto. ARTICULO 8. — No hacer lugar al recurso de reconsideración interpuesto por la distribuidora contra el segundo párrafo del artículo 3º de la Resolución Nº 23/95; 9) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 Nº 3743 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 541/96

Expediente ENRE Nº 749/94

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los trece (13) usuarios, detallados en el cuadro I (conexiones) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones; 3) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los cinco (5) usuarios, detallados en el cuadro I (reclamos) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación; 4) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los doce (12) usuarios, detallados en el cuadro I (rehabilitaciones) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4. del Subanexo 4 el Contrato de Concesión, por incumplimiento al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones; 5) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los diecisiete (17) usuarios, detallados a fojas 262 y los catorce (14) usuarios individualizados en el cuadro II (conexiones) del anexo a la presente resolución, una multa equivalente al costo total de la

conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). ARTICULO 6. — "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los sesenta y tres (63) usuarios individualizados en los cuadros II y III (reclamos) del anexo a la presente resolución, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 7) "EDENOR S. A." abonará directamente a cada uno de los sesenta y tres (63) usuarios detallados a fojas 259/261 y los cuatro (4) casos individualizados en el cuadro II (rehabilitaciones) del anexo a la presente resolución una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 8) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 100.000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ ($ 8.410,00.-) por el incumplimiento a lo establecido en el capítulo 5 inciso 3) del Subanexo 1 del Contrato de Concesión, la cual deberá abonar de la siguiente manera: a) acreditar a los usuarios referenciados en el artículo 10 de la presente, 1.000 kWh cada uno de equivalente a PESOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 84,10); b) depositar en el ENRE dentro de los quince días hábiles administrativos de notificada la presente, la suma de PESOS SEIS MIL SEISCIENTOS SETENTA Y OCHO ($ 6.678.-) equivalente a 80.000 kWh; 9) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación, en la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 541/96"; 10) "EDENOR S.A." deberá reintegrar a cada uno de los veinte (20) usuarios, individualizados en el cuadro III (conexiones) del anexo a la presente resolución, los importes percibidos en exceso, que allí se indican, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, con más los impuestos correspondientes y el recargo e intereses previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 11) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo; 12) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) y del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 16.820).-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 13) La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 14) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 Nº 3744 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 542/96

Expediente ENRE Nº 1410/95

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS VEINTISEIS MIL SETECIENTOS CUARENTA Y UNO CON NOVENTA Y UN CENTAVOS ($ 26.741,91) por incumplimiento, durante el mes de agosto de 1995, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en Anexo a esta Resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE; 3) Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE, a "ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA", al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN y a CAMMESA. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 Nº 3745 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 543/96

Expediente ENRE Nº 911/95

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDELAP S.A." abonará directamente al usuario Castillo Juan Id. 9219674000771, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones; 3) "EDELAP S.A." abonará directamente a los usuarios, individualizados a fojas 486/490, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 4) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios individualizados a fojas 491/498, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del recamo (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 5) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios individualizados en el cuadro suspensiones y rehabilitaciones del anexo a la presente resolución, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión). 6) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 10.000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 843,00.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: a) acreditar a los usuarios referenciados en el artículo 8 de la presente, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalentes a PESOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 84,30.-) para cada uno; b) depositar en el ENRE dentro de los quince días hábiles administrativos de notificada la presente, la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 674,40) equivalente a 8.000 kWh; 7) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 543/96"; 8) "EDELAP S.A." deberá reintegrar a cada uno de los usuarios, individualizados en el cuadro conexiones del anexo a la presente resolución, lo importes percibidos en exceso, que allí se indican, en relación a la posición frente al IVA de los usuarios, con más el recargo e intereses previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 9) "EDELAP S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 6 y 8 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo; 10) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 16.860.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 11) La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 12) Notifíquese a "EDELAP S.A.". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH. Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 Nº 3746 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 550/96

Expediente ENRE Nº 840/94

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDENOR S.A." abonará directamente al Sr. Caracciolo Chavarría F. Id. 5605608480141602, la suma que resulte de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones; 3) "EDENOR S.A." abonará directamente a la Sra. Storchi Elena, Cuenta 7910-5946-1313, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3. del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación; 4) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios afectados, en cada uno de los cuatro (4) casos detallados en el cuadro I (rehabilitaciones) del anexo de la presente Resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones; 5) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios afectados, en cada uno de los trescientos sesenta y siete (367) casos detallados en el cuadro II (rehabilitaciones) del anexo a la presente Resolución una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 6) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 5.000 kWh por cada uno de los 123 casos individualizados en el cuadro conexiones del anexo a la presente Resolución lo que totaliza 615.000 kWh equivalente a la suma de PESOS CINCUENTA Y UN MIL SETECIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 51.721,50.-) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Contrato de Concesión y capítulos 5 incisos 3) del Subanexo I del citado Contrato, la cual deberá abonar de la siguiente manera: a) acreditar a cada uno de los usuarios referidos 1.000 kWh, equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 84,10); b) depositar en el ENRE dentro de los quince días hábiles administrativos de notificada la presente, la suma de PESOS CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 41.377,20.-) equivalente a 492.000 kWh; 7) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5 y 6 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 550/96"; 8) "EDENOR S.A." deberá reintegrar a cada uno de los ciento veintitrés (123) usuarios, individualizados en el anexo (conexiones) a la presente Resolución, los importes percibidos en exceso, que allí se indican, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, con más los impuestos correspondientes y el recargo e intereses previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 9) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo precedente, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo; 10) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 16.820.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 11) La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 12) Notifíquese a "EDENOR S.A." — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 Nº 3747 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 551/96

Expediente ENRE Nº 843/94

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDELAP S.A." abonará directamente a los usuarios individualizados a fojas 499, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de

Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones; 3) "EDELAP S.A." abonará directamente a los usuarios individualizados en el cuadro I (rehabilitaciones) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar las rehabilitaciones; 4) "EDELAP S.A." abonará directamente a los usuarios, individualizados a fojas 500/504, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 5) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios individualizados a fojas 505/513, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 6) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios individualizados en el cuadro II (rehabilitaciones) del anexo a la presente resolución, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 7) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 10.000 kWh equivalente a la suma de PESOS OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES ($ 843.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión y artículo 4º inciso b) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: a) acreditar a los usuarios referenciados en el artículo 9 de la presente, 1.000 kWh a cada uno de ellos, equivalentes a PESOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 84,30.-) para cada uno; b) depositar en el ENRE dentro de los quince días hábiles administrativos de notificada la presente, la suma de PESOS SEISCIENTOS SETENTA Y CUATRO CON CUARENTA CENTAVOS ($ 674,40) equivalentes a 8.000 kWh; 8) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6 y 7 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 551/96"; 9) "EDELAP S.A." deberá reintegrar a cada uno de los usuarios, individualizados en los cuadros I y II (conexiones) del anexo a la presente resolución, los importes percibidos en exceso, que allí se indican, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión respecto al tipo de conexión solicitada, con más los impuestos correspondientes y a la posición frente al IVA del usuario, con más el recargo e intereses previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 10) "EDELAP S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 9 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo; 11) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 16.860.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 12) La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 13) Notifíquese a "EDELAP S.A." — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 Nº 3748 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 552/96

Expediente ENRE Nº 886/94

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDENOR S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDENOR S.A." abonará directamente a los usuarios Sr. Francisco Marra, Id. 6123185465153309 y sociedad de fto. V. D. Bosco Id. 241515094, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones; 3) "EDENOR S.A." abonará directamente a los trece (13) usuarios, individualizados en el cuadro I (reclamos) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos a los plazos estipulados para la solución de reclamos por errores de facturación; 4) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los cuarenta y ocho (48) usuarios, detallados en el cuadro I (rehabilitaciones) del anexo a la presente resolución, las sumas que resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, correspondiente a incumplimientos al plazo estipulado para efectuar las rehabilitaciones; 5) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los cuarenta y cinco (45) usuarios, detallados en los cuadros I y II (conexiones) del anexo a la presente resolución una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 6) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los veintiséis (26) usuarios, detallados en los cuadros II y III (reclamos) del anexo a la presente resolución, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 7) "EDENOR S.A." abonará directamente a cada uno de los ciento noventa y seis (196) usuarios, detallados en los cuadros II y III (rehabilitaciones) del anexo a la presente resolución una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 8) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 5.000 kWh por cada uno de los 155 casos individualizados en el cuadro III (conexiones) del anexo a la presente resolución, lo que totaliza 775.000 kWh equivalente a la suma de PESOS SETENTA Y CINCO MIL CIENTO SETENTA Y SIETE CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 65.177,50.-) por el incumplimiento a lo establecido en el artículo 27 del Contrato de Concesión y capítulo 5 inciso 3) del Subanexo 1 del citado Contrato, la cual deberá abonar de la siguiente manera: a) acreditar a cada uno de los usuarios referidos 1.000 kWh, equivalente a la suma de PESOS OCHENTA Y CUATRO CON DIEZ CENTAVOS ($ 84,10); b) depositar en el ENRE dentro de los quince días hábiles administrativos de notificada la presente, la suma de PESOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO CUARENTA Y DOS ($ 52.142,00.-) equivalente a 620.000 kWh; 9) Los pagos a los usuarios a que se refieren los artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDENOR S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE Nº 552/96"; 10) "EDENOR S.A." deberá reintegrar a cada uno de los ciento cincuenta y cinco (155) usuarios, individualizados en el cuadro III (conexiones) del anexo a la presente resolución, los importes percibidos en exceso, que allí se indican, en relación a los valores establecidos en el Contrato de Concesión, respecto al tipo de conexión solicitada, con más los impuestos correspondientes y el recargo e intereses previstos en el artículo 4º inciso f) del Reglamento de Suministro; 11) "EDENOR S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 9 y 10 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta resolución, con certificación de su auditor externo; 12) Aplicar a "EDENOR S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) y del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS VEINTE ($ 16.820.-) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE Nº 25/93; 13) La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 14) Notifíquese a "EDENOR S.A.". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 Nº 3749 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 553/96

Expediente ENRE Nº 1272/95

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION COMAHUE en la suma de PESOS CATORCE MIL DOSCIENTOS DIECISEIS CON SETENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 14.216,75) por incumplimiento, durante el mes de junio de 1995, de lo dispuesto en el Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica por Distribución Troncal de la Región del Comahue, contenido en el Anexo II a la Resolución ex-S.E. Nº 229/93 cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en Anexo a este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que, aplicando las sanciones cuyo detalle se efectúa en el Anexo a esta resolución, efectúe los débitos correspondientes sobre la liquidación de venta de LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE; 3) Notifíquese a LA TRANSPORTISTA POR DISTRIBUCION TRONCAL DE LA REGION DEL COMAHUE, a ENERGIA RIO NEGRO SOCIEDAD ANONIMA (ERSA), al ENTE PROVINCIAL DE ENERGIA DEL NEUQUEN (EPEN) y a CAMMESA lo dispuesto en este acto, con copia de la presente resolución. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero Nº 1020 10º piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 Nº 3750 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 554/96

Expediente ENRE Nº 2543/96

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Las empresas distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán abrir, cada una de ellas y dentro de los diez días hábiles administrativos contados a partir de la notificación de esta Resolución, sendas cuentas de Caja de Ahorros en pesos en un Banco que opere en el país, no pudiendo dicha cuenta ser utilizada a otros fines que los dispuestos en la presente Resolución; 2) "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán depositar en la cuenta a que se refiere el artículo precedente y dentro de los 5 (cinco) días hábiles administrativos de notificada cada Resolución que así lo disponga, los importes de las multas dispuestas por el organismo, cuando así se indique en cada caso; 3) Cada vez que la suma de capital e intereses de las cuentas alcance $ 1.000.000,- (UN MILLON DE PESOS) para "EDESUR S.A." y "EDENOR S.A." y $ 150.000 (CIENTO CINCUENTA MIL PESOS) para "EDELAP S.A." o bien, cada vez que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD así lo determine, las distribuidoras estarán obligadas a acreditar a la totalidad de sus usuarios existentes dicha suma de capital e intereses en proporción a la energía vendida a cada uno, de acuerdo al promedio de consumo de los seis últimos meses facturados o período inferior que corresponda. La acreditación deberá efectuarse junto con la primera facturación que se emita a dichos usuarios transcurridos treinta y cinco días hábiles administrativos del día en que la respectiva cuenta hubiese alcanzado la suma correspondiente o, en su caso, desde el día en que el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD así lo determine; 4) La acreditación de los importes a que se refiere el artículo precedente deberá consignarse en la factura de los usuarios a quienes corresponda con la siguiente inscripción: "Bonificación por multas dispuesta por el ENRE". 5) Finalizado el proceso de efectivización de las multas, dentro de los noventa (90) días hábiles administrativos a partir de que las cuentas a que se refiere el artículo 1 de esta Resolución alcancen las sumas indicadas en el artículo 2 de la misma Resolución o a partir de la fecha en que el Ente notifique dicha determinación, las distribuidoras "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán informar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD sobre su cumplimiento mediante documentación certificada por su Auditor Externo; 6) "EDENOR S.A.", "EDESUR S.A." y "EDELAP S.A." deberán entregar al ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los primeros quince días hábiles administrativos de cada mes, copia certificada del estado mensual emitida por la entidad bancaria donde se hubiesen abierto las cuentas de conformidad a lo establecido en el artículo 1 de esta Resolución; 7) Se hace saber a "EDENOR S.A." a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A.", que todo lo dispuesto en la presente Resolución se establece bajo apercibimiento de ejecución y que deberán informar a este organismo, dentro de los quince días hábiles administrativos a partir de la notificación de esta Resolución, sobre el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 1 de la misma; 8) Notifíquese a "EDENOR S.A." a "EDESUR S.A." y a "EDELAP S.A.". — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

e. 25/9 Nº 3751 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE Nº 555/96

Expediente ENRE Nº 796/94

Bs. As., 12/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "EDELAP S.A.", por los incumplimientos a que se refieren los considerandos de la presente Resolución, de conformidad con lo que se establece en los artículos siguientes; 2) "EDELAP S.A." abonará directamente a los usuarios individualizados a fojas 425, las sumas que

resulten de la aplicación de lo prescripto en el punto 5.5.3.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, por incumplimiento a los plazos estipulados para efectuar conexiones; 3) "EDELAP S.A." abonará directamente a los usuarios, individualizados a fojas 426/428, una multa equivalente al costo total de la conexión abonada por cada uno de ellos, (por incumplimiento a los plazos establecidos en el punto 4.1 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 4) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios individualizados a fojas 429/435, una multa equivalente al 50 % del monto de la facturación objeto del reclamo, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.3 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 5) "EDELAP S.A." abonará directamente a cada uno de los usuarios individualizados en el anexo a la presente Resolución, una multa equivalente al promedio mensual de los kWh facturados a cada uno de ellos, en los últimos doce (12) meses, actualizados al momento de hacerla efectiva, (por incumplimiento al plazo establecido en el punto 4.4 del Subanexo 4 del Contrato de Concesión); 6) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.3 (obligaciones en cuanto a la prestación del servicio) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 5.000 kWh equivalente a la suma de PESOS CUATROCIENTOS VEINTIUNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 421,50) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 27 del Contrato de Concesión y 4° inciso b) del Reglamento de Suministro, la cual deberá abonar de la siguiente manera: a) acreditar al usuario, San Facundo Sociedad Civil Id-09212437660020, 1.000 kWh equivalente a PESOS OCHENTA Y CUATRO CON TREINTA CENTAVOS ($ 84,30.-); b) depositar en el ENRE dentro de los quince días hábiles administrativos de notificada la presente, la suma de PESOS TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE CON VEINTE CENTAVOS ($ 337,20) equivalente a 4.000 kWh; 7) Los pagos a los usuarios a que se refieren lo artículos 2, 3, 4, 5 y 6 precedentes deberán efectuarse en la primera facturación que realice "EDELAP S.A." a los usuarios involucrados, a partir de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto, si el crédito superase el monto de aquella factura, el saldo se acreditará en la siguiente y así sucesivamente hasta su cancelación. En la facturación se consignará el crédito como "Bonificación por multa Res. ENRE N° 555/96"; 8) Reintegrar al usuario, San Facundo Sociedad Civil Id-09212437660020, los importes percibidos en exceso en relación a la posición frente al IVA, en los términos del artículo 4° inciso f) del Reglamento de Suministro; 9) "EDELAP S.A." deberá acreditar ante el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 7 y 8 precedentes, dentro de los noventa días corridos contados a partir de la fecha de notificación de esta Resolución, con certificación de su auditor externo; 10) Aplicar a "EDELAP S.A.", conforme lo dispuesto en el punto 6.7 (preparación y acceso a los documentos y la información) del Subanexo 4 del Contrato de Concesión, una multa de 200.000 kWh equivalente a la suma de PESOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA ($ 16.860) por el incumplimiento a lo dispuesto en el artículo 25 incisos x) e y) del Contrato de Concesión y los puntos 2.1, 2.2, 2.3 y 2.5 del Anexo II a la Resolución ENRE N° 25/93; 11) La multa referida en el artículo precedente deberá ser depositada en el ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD dentro de los quince días hábiles administrativos contados desde la notificación de este acto; 12) Notifíquese a "EDELAP S.A." — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 N° 3752 v. 25/9/96

ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD

Resolución ENRE N° 559/96

Expediente ENRE N° 1710/96

Bs. As., 17/9/96

El Directorio del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD ha resuelto: 1) Sancionar a "TRANSENER S.A." en la suma de PESOS QUINIENTOS SESENTA MIL SETECIENTOS QUINCE CON SETENTA CENTAVOS ($ 560.715,70) correspondientes al mes de Diciembre de 1995, por incumplimiento del Régimen de Calidad de Servicio y Sanciones del Sistema de Transporte de Energía Eléctrica en Alta Tensión contenido en el Subanexo II-B de su Contrato de Concesión, cuyo detalle, duración y montos de penalización se efectúa en el Anexo de este acto del cual forma parte integrante; 2) Instruir a CAMMESA para que aplicando las sanciones que se detallan en el Anexo de esta Resolución, efectúe los descuentos correspondientes sobre la liquidación de remuneración de "TRANSENER S.A."; 3) Notifíquese a "TRANSENER S.A." y a CAMMESA S.A. — Fdo. CARLOS A. MATTAUSCH, Presidente.

El Anexo citado puede ser consultado por los interesados en la Sede del ENTE NACIONAL REGULADOR DE LA ELECTRICIDAD, Avda. Madero N° 1020 10° piso de la Capital Federal, en el horario de 9 a 13 y de 14 a 17.30 y en la Sede Central de la DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL.

e. 25/9 N° 3753 v. 25/9/96

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE JUSTICIA

COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL

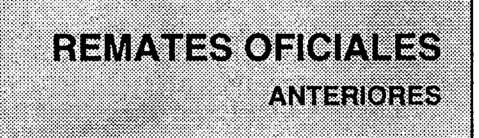
Convocan a los aspirantes a obtener la titularidad de un registro notarial, a rendir los exámenes de idoneidad previstos en la Resolución MJ. Nº 1104/91.

La inscripción podrá realizarse hasta (8) días corridos antes de la fecha fijada para el examen —acompañando copia autenticada del título habilitante— en la sede del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL o en el MINISTERIO DE JUSTICIA.

El examen escrito se tomará en dependencias del COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL - Calle Alsina 2280, el día 31 de octubre a la 9,00 horas, oportunidad en la cual se pondrá en conocimiento de los aspirantes la fecha en la que deberán rendir la prueba oral.

Los interesados podrán consultar el temario en el MINISTERIO DE JUSTICIA o en el COLEGIO DE ESCRIBANOS DE LA CAPITAL FEDERAL.

e. 23/9 Nº 3732 v. 27/9/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

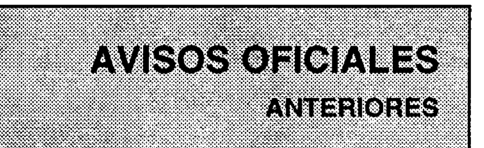
BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Remate Administrativo de Vehículo Secuestrado.

LEY Nº 20.785 - Art. 10 Bis

El BANCO DE LA NACION ARGENTINA, hace saber por dos veces, que por disposición de S. S. el Dr. Norberto Rubén Giménez, Juez Federal de la Ciudad de Resistencia, Chaco, el Martillero Raúl Parvanoff, rematará el día 28 de setiembre de 1996, a las 8,00 horas, en Wilde Nº 45, de Villa Angela, Chaco, un motor, Perkins cuatro cilindros Nº 4325268 adulterado y en el estado en que se encuentra. Condiciones: Sin Base. Contado. Mejor Postor. Comisión: 10 % cargo comprador. Documentaciones: Del motor será otorgada directamente al comprador, por el Registro Nacional del Automotor siendo a cargo del comprador todos los impuestos y gastos que ello origine; previa orden judicial. Informes: Banco de la Nación Argentina, Sucursal Villa Angela, Tel. 0735-20279, 25 de Mayo y Balcarce y/o Martillero Raúl Parvanoff, Wilde Nº 45, Tel. 0735-20660. Villa Angela, 14 de agosto de 1996.

e. 24/9 Nº 82.617 v. 25/9/96



MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

El Banco Central de la República Argentina notifica al señor Gabriel Horacio Calfat, que por Resolución Nº 270/96 se dispuso no hacer lugar a excepciones de prescripción y planteos de inconstitucionalidad en el Sumario Nº 2111, Expediente Nº 46.715/84 que se sustancia en esta Institución —Actuaciones Cambiarias—, de acuerdo con el art. 8º de la ley del Régimen Penal Cambiario Nº 19.359 (t.o. 1982). Publíquese por 5 (cinco días).

e. 23/9 Nº 3706 v. 27/9/96

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

DELEGACION REGIONAL CORDOBA

Bs. As., 18/9/96

El Banco Hipotecario Nacional cita y emplaza a los Sres. FADA, DANIEL DNI Nº 8.633.301 y MEJIAS, MARIA SUSANA DNI Nº 10.772.227 titulares de la operatoria NºHº AN 0755-07/02053 para que en el término de 48 hs. se presenten ante el Banco Hipotecario Nacional - Delegación Córdoba (San Jerónimo Nº 82/86) a los efectos de regularizar la mora existente y los gastos producidos, bajo apercibimiento de venta en remate público de la unidad gravada. — EDUARDO NORBERTO CARREÑO, Subgcia. Marketing - 2º jefe Departamento, Analista de 1ª.

e. 24/9 Nº 3725 v. 25/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION CORDOBA

JUAN CARLOS GALVAN Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO C.U.I.T. Nº 30-64461254-2 - Determinación de oficio I.V.A.

Córdoba, 14/5/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por la Dirección General Impositiva a JUAN CARLOS GALVAN Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO, con domicilio fiscal declarado en calle Baradero nº 2394 de la Ciudad de Córdoba, inscripta en la C.U.I.T. con el Nº 30-64461254-2, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de los cargos que se le formulan corresponde otorgar vista de las actuaciones administrativas y de las liquidaciones del Impuesto al Valor Agregado Ley Nº 23.349 y sus modificaciones, por los periodos fiscales mensuales mayo, junio, julio de 1992, enero, febrero, octubre, noviembre, diciembre de 1993 y enero a abril de 1994 inclusive, de conformidad con lo que dispone el artículo 24 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), a fin de que se manifiesten por escrito sus descargos y ofrezcan o presenten las pruebas que hagan a su derecho con relación a los cargos que se detallan a continuación:

— Haber presentado las declaraciones juradas del impuesto en cuestión por los meses de mayo, junio, julio de 1992, enero y febrero de 1993, consignando monto de operaciones gravadas inferiores a las correspondientes determinadas por la fiscalización en base a los comprobantes respectivos y registraciones aportadas por la misma empresa.

— No haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, por los periodos fiscales mensuales octubre, noviembre, diciembre de 1993 y enero a abril de 1994 inclusive, estando obligado a haberlo de conformidad con lo dispuesto por las disposiciones legales y reglamentarias vigentes Artículo 23 de la Ley 23.349 y sus modificaciones.

Todo ello según dan cuenta dos planillas F. 2520/D titulados "Liquidación Final de I.V.A." por los periodos abril 1992 - marzo 1993 y abril de 1993 a abril de 1994 confeccionados por la inspección y que fueron puestos a consideración según actas de fecha 31 de mayo de 1994 005 Nros. 008494/008495 y 008496.

Que asimismo resultan "prima facie" las siguientes infracciones:

— Haber presentado las declaraciones juradas del impuesto en cuestión por los meses de mayo de 1992, junio de 1992, julio de 1992, enero de 1993 y febrero de 1993, consignando datos inexactos.

— No haber presentado las declaraciones juradas del Impuesto al Valor Agregado, por los períodos fiscales mensuales octubre de 1993, noviembre de 1993, diciembre de 1993 y enero a abril de 1994 inclusive, no obstante hallarse obligada a hacerlo según las normas legales y reglamentarias en vigor.

Por lo que ha dejado de ingresar el impuesto en su justa medida y en consecuencia de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley Procesal corresponde instruir 3sumario por las infracciones señaladas.

Que ante la inexistencia del domicilio fiscal constituido por la contribuyente —calle Baradero nº 2394 de la Ciudad de Córdoba—, corresponde, de acuerdo con el artículo 7º de la Resolución General Nº 2210, practicar su notificación mediante publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial, según lo normado por el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Por ello y atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 23, 24, 72, 73 y 100 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), 3º del Decreto Nº 1397/79 y artículos 4º y 7º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE DE LA DIVISION REVISION Y RECURSOS DE LA REGION CORDOBA DE LA DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista a JUAN CARLOS GALVAN Y OTROS SOCIEDAD DE HECHO de los cargos formulados para que en el término de quince (15) días hábiles, conformen las liquidaciones practicadas o manifiesten por escrito su descargo y ofrezcan o presente las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 2º — Dejar expresa constancia a los efectos dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 citada que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se les confiere vista merecieran su conformidad, deberán efectuar las pertinentes presentaciones en un todo de acuerdo con el sistema vigente a tal fin, las cuales surtirán los efectos de una declaración jurada para la responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los aspectos fiscalizados.

ARTICULO 3º — Instruir sumario por las infracciones señaladas de conformidad con lo dispuesto por los artículos 72 y 73 de la Ley 11.683 citada, acordándole un plazo de quince (15) días para que aleguen su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Disponer que la contestación de la vista deberá hacerse directamente por ante la oficina de la Dirección General sita en Av. Colón Nº 748/60, piso 1º, CORDOBA, en forma personal, procediéndose de igual modo en relación a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 8:00 a 14:00 horas.

ARTICULO 5º — La personería invocada deberá ser acreditada en las presentes actuaciones.

ARTICULO 6º — Se emplaza a la contribuyente a comparecer y denunciar en esta sede su domicilio real o legal dentro del término de diez (10) días hábiles, así como cualquier cambio de domicilio, bajo apercibimiento de que las demás resoluciones que se dicten en el curso del procedimiento quedarán notificadas automáticamente en Av. Colón Nº 748/60, piso 1º, CORDOBA, los días martes y viernes de 8:00 a 14:00 horas o el siguiente hábil si alguno de ellos fuese inhábil.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos en el Boletín Oficial de la República Argentina, durante cinco (5) días hábiles y resérvese. — Cont. Púb. DANIEL MATEO GRAIEB, Jefe Div. Revisión y Recursos Región Córdoba.

e. 23/9 Nº 3707 v. 27/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

DIVISION FISCALIZACION EXTERNA 17/A

Resolución 1/96

Bs. As., 17/9/96

VISTO...

CONSIDERANDO:

EL SEÑOR JEFE INTERINO DE LA
DIVISION FISCALIZACION EXTERNA Nº 17/A
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Aprobar la denuncia formulada por el señor BRANDAN HECTOR EMILIANO, D.N.I. 25.121.950, con domicilio declarado en la calle 125 e/22 y 23, omitió localidad en formulario de denuncia, contra la firma "CERCEDILLA SRL" con domicilio en 25 de Mayo 70, Avellaneda, Pcia. de Bs. As.

ARTICULO 2º — Notifíquese al señor BRANDAN HECTOR EMILIANO, atento a que el domicilio mencionado no pudo identificarse ya que el señor BRANDAN omitió la localidad del mismo en su denuncia, publíquese edictos en el Boletín Oficial por el término de cinco días, de acuerdo a lo

establecido en el artículo 100 último párrafo de la Ley 11.683 (T.O. en 1978 y sus modificaciones), y elévese a la Agencia 12 para su conocimiento y demás efectos. — MARCELO DIEGO LABAT, Jefe Interino a/c Div. Fisc. Externa 17/A.

e. 24/9 Nº 3726 v. 30/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
COTUNACCIO, LUCIANO ARTURO
C.I. 8.059.666

Bs. As., 17/9/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a LA VENDIMIA S.A.R.C. con domicilio fiscal en la calle Uruguay 651, Piso 11, Dpto. "A" de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-50165164-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 27-10-95, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del impuesto Interno: Rubro Vinos y Sobretasa al Vino practicados por los períodos fiscales 12/89 a 12/90, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t.o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofrecer las pruebas que hagan a su derecho, o, en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben los cargos formulados a LA VENDIMIA S.A.R.C. en la Resolución de fecha 27/10/95.

Que la mencionada entidad tiene como actividad principal la producción, elaboración y fraccionamiento de vinos, siendo la forma de comercializar los productos fraccionados por la firma las ventas directas a Supermercados y las ventas a comercios minoristas por intermedio de promotoras de la misma.

Que LA VENDIMIA S.A.R.C. incluyó en su actividad el servicio de envase, comercialización y cobranza, de vinos de la firma Enrique Arizu e Hijos S.A., desde 1988, dejando el fraccionamiento de vinos propios y de terceros en agosto de 1991, siendo Marco del Pont S.A. la firma que continuó con dichos fraccionamientos.

Que las ventas a comercios minoristas y/o almacenes se agrupan por los canales de distribución los cuales son Capital Federal, Gran Buenos Aires e Interior del país.

Que se deja constancia que la firma utilizó la figura de "mayorista" y/o "distribuidor", para efectuar sus operaciones con los comercios minoristas y/o almacenes, cuando en realidad dichos "mayoristas" son meros fleteros como se demostrará más adelante.

Que con respecto a las ventas en el ámbito de la Capital Federal, cabe señalar que la empresa liquidó los gravámenes que nos ocupan en forma correcta, toda vez que se ha verificado que ella misma realizaba los ajustes pertinentes en la liquidación del gravamen, al considerar como base imponible a la obtenida con el precio minorista, por ser los distribuidores de vinos —se reitera— simples fleteros a los fines del impuesto.

Que los cargos que se le imputan corresponden a los siguientes conceptos:

I. FLETES NO INCLUIDOS EN LA BASE IMPONIBLE DECLARADA (Ajuste de precio mayorista a minorista e impugnación de bonificaciones a los denominados mayoristas o distribuidores de Gran Buenos Aires): En relación con las ventas realizadas en el Gran Buenos Aires, la inspección actuante pudo verificar que LA VENDIMIA S.A.R.C. liquidó los gravámenes de marras tomando como precio neto sujeto al impuesto el monto que le facturaba a los "Distribuidores" (precio de planchada), en lugar de establecer como base de imposición el precio correspondiente a la etapa minorista, ya que es en este momento donde se produce el nacimiento del hecho imponible y no en el de la entrega al mayorista o distribuidor, como lo ha hecho incorrectamente el contribuyente, ya que consideró como "distribuidores mayoristas" a quienes son en la práctica meros fleteros, por lo cual procedió a efectuarse el ajuste pertinente —con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Impuestos Internos (t.o. en 1979 y sus modificaciones)—, toda vez que no ha ingresado los impuestos citados en su justa medida.

El ajuste que se produce por tal interpretación, ha sido obtenido de los siguientes ítems:

1). DIFERENCIA DE PRECIO: consiste en la diferencia de precio existente entre el precio aplicado a "mayorista" y el precio aplicado al minorista (supermercado).

Esta diferencia se obtuvo aplicando a los montos mensuales de venta de Gran Buenos Aires el 12 %, consistente éste en la diferencia de precio promedio según listas entre "mayorista" y minorista.

Se aclara que las ventas correspondientes a Gran Buenos Aires, para el período sujeto a ajuste, se determinó en función al porcentaje de distribución de ventas de los meses marzo a noviembre de 1989.

2º) BONIFICACIONES DIRECTAS: Las cuales fueron eliminadas de la base imponible por considerarse el complemento de la diferencia de precio del punto anterior para formar el margen de utilidad que obtiene el fletero —denominado "distribuidor". Dicha eliminación fue realizada considerando los montos detallados en los papeles de trabajo de liquidación del gravamen.

II. NO INCLUSION EN LA BASE IMPONIBLE DE LA SOBRETASA AL VINO DE LAS VENTAS CORRESPONDIENTES A TETRABRIK Y DAMAJUANAS: Se ha detectado que LA VENDIMIA S.A.R.C. no ingresó el gravamen correspondiente a Sobretasa del Vino, respecto de aquellos productos fraccionados en origen (envasados en tetrabrik y damajuana) por entender que a dicha operatoria le era extensible la exención a que hace referencia el 2º párrafo del artículo 52 de la ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modificaciones), procediéndose por lo tanto a ajustar dicha anomalía.

Para ello se consideró como base imponible la suma algebraica de los montos expuestos en los papeles de trabajo de liquidación del impuesto; con las siguientes salvedades:

1) Las diferencias de precios entre mayorista y minorista de las ventas en Capital y Gran Buenos Aires, se obtuvieron aplicando a las mismas el 12 % mencionado anteriormente.

Asimismo para determinar qué monto sobre el total de ventas corresponde a Capital y qué monto corresponde a Gran Buenos Aires, se distribuyeron las ventas globales en función al porcentaje de distribución por zonas correspondiente al período marzo a noviembre de 1989.

2) Las bonificaciones directas ya sea de Capital Federal como de Gran Buenos Aires no fueron computadas.

Que seguidamente se detalla el sistema de comercialización y liquidación del Impuesto Interno, aplicado en los canales de Capital Federal y Gran Buenos Aires:

1) Las ventas "mayoristas" realizadas en Capital Federal son llevadas a cabo con la colaboración de promotoras dependientes de LA VENDIMIA S.A.R.C., quienes levantan los pedidos a los almacenes/minoristas para que luego los denominados distribuidores o mayoristas efectúen las compras necesarias a la firma con el fin de colocar la mercadería en los minoristas visitados por las mencionadas promotoras.

La mercadería que adquieren los "distribuidores" es facturada por LA VENDIMIA S.A.R.C. a ellos al precio de planchada, consistente éste en el precio de puesta en planta lista para su carga en los camiones distribuidores. Estos últimos, son los encargados de vender a su nombre la mercadería reitrada de la planta de fraccionamiento para ser entregada a los minoristas que realizaron los pedidos.

Para este tipo de ventas la responsable realiza en sus liquidaciones del gravamen (fs. 280 a 587), las correcciones necesarias para llevar la base imponible a su correcta cuantía, considerando como precio sujeto al impuesto, el precio minorista que facturan los distribuidores a los almacenes y no el precio de planchada; pues el expendio se produce en el momento de entrega al minorista (almacén) y no al mayorista o distribuidor; por ser éstos meros fleteros a los fines de los gravámenes que nos ocupan.

Las correcciones mencionadas consisten en incorporar en la base imponible la diferencia de precio entre el mayorista y el minorista, como así también la eliminación de las bonificaciones y descuentos otorgados a los "distribuidores".

2) El sistema de comercialización realizado con los "mayoristas" de Gran Buenos Aires es idéntico al realizado con los de Capital Federal; pero la liquidación del impuesto interno es efectuada por la responsable sin hacer la correcciones mencionadas en el punto anterior.

Que en relación con el punto 2) se mencionan las características de la operatoria llevada a cabo por los "mayoristas" o "distribuidores" con la contribuyente, surgidas de las manifestaciones de los primeros y de la existencia de contratos celebrados entre ambos (fs. 1 a 25), según se desprende de actas labradas que corren de fojas 132 a 191 de las actuaciones administrativas, que son las siguientes:

a) se hace responsable al distribuidor de los daños que pudiera ocasionar a terceros por el uso de las cosas de LA VENDIMIA S.A.R.C.

b) El distribuidor se compromete a tener un depósito habilitado para realizar las ventas.

c) El distribuidor se encuentra obligado a vender única y exclusivamente productos de LA VENDIMIA S.A.R.C.

d) El distribuidor no puede vender productos que compitan con los de la firma.

e) El distribuidor se encuentra sujeto al precio de venta que es fijado por LA VENDIMIA S.A.R.C.

f) La mercadería es retirada de planchada contra entrega de valores, (cheques a 7 o 15 días).

g) El distribuidor emite sus facturas, cuyos talonarios son diseñados y aportados por LA VENDIMIA S.A.R.C.

h) Las facturas de los distribuidores son confeccionadas por las vendedoras de LA VENDIMIA S.A.R.C.

i) El distribuidor tiene una zona asignada por LA VENDIMIA S.A.R.C. delimitada por calles.

j) Se reconoce la facultad de LA VENDIMIA S.A.R.C. de controlar la distribución del mayorista.

k) El distribuidor no puede vender mercadería a clientes que son atendidos directamente por LA VENDIMIA S.A.R.C.

l) El contrato se celebra por tiempo indeterminado.

m) El servicio de promoción es realizado por LA VENDIMIA S.A.R.C.

n) Los distribuidores se encuentran sujetos a controles por parte de los supervisores de LA VENDIMIA S.A.R.C.

ñ) El seguro sobre mercaderías, dinero en tránsito y personal es contratado por LA VENDIMIA S.A.R.C.

Que cabe señalar que varios de los puntos mencionados precedentemente se ven confirmados con la lectura de memos y/o apuntes de capacitación al personal, cuyas copias se agregan en las actuaciones administrativas, y cuyas características relevantes se detallan a continuación:

a) La visita al cliente (minorista) es efectuada por la vendedora.

b) el jefe Zonal de Ventas y/o Distribución en sus visitas habituales al Mayorista tiene por tareas de rutina el control de los repartos a realizar.

c) El jefe Zonal puede controlar toda la operación de entrega del Mayorista.

d) Los Jefes Zonales tanto de Distribución como de Ventas deberán tomar stock de las existencias que el mayorista tenga, para anunciar a su Supervisor por parte diario el comportamiento de las exigencias.

e) De las reuniones diarias de los Jefes de Venta, de Preventas Gran Buenos Aires, Jefes de Ventas de Distribución Gran Buenos Aires y los Jefes Zonales de Distribución; descenderán las nuevas instrucciones diarias llevándolas hasta niveles que deben llegar hasta la vendedora y mayoristas.

f) Los Jefes Regionales en base a los planes, tomarán decisiones de control con sus Jefes Zonales, los que a su vez controlarán puntualmente según los conceptos que se indiquen, a los mayoristas, a las vendedoras y a los clientes detallistas.

g) El margen del mayorista se forma con dos conceptos:

1) PLANCHADA: Que es la diferencia que existe entre el precio que factura el mayorista al comercio minorista y el precio que factura la bodega al mayorista.

Es decir, es la diferencia entre lo que cobra y lo que paga para cada producto.

Es instantáneo, al momento de la cobranza.

2) BONIFICACION: es un porcentaje variable para cada tipo de producto, se calcula sobre lo facturado del mismo en forma mensual.

h) Cuando el mayorista comienza a operar se le asigna un crédito muy especial. Suele ser detallado en días. Es decir que estos "días" asignados serán los suficientes para que la carga retirada hoy, le permita al mayorista venderla y cobrarla antes de la cantidad de días asignados, logrando que al volver a cargar nueva mercadería pueda abonar la factura anterior.

i) El mayorista tiene un crédito asignado en bultos, entregando en el momento de retirar la mercadería un cheque por el importe de la factura, con fecha de depósito correspondiente al término asignado para su pago.

j) La toma de stock realizada en los depósitos de los mayoristas es tomar conocimiento de las cantidades existentes disponibles para poder responder a una preventa potencial; teniendo como utilidad entre otras cosas, controlar la "exclusividad" que otorgan a los mayoristas, y disipar dudas respecto a presunciones sobre entregas del mayorista.

k) En esta toma de stock intervienen en principio los supervisores de Distribución quienes delegan en sus pares de Ventas el resto que no pueden abarcar.

Que atento, las probanzas adjuntadas al legajo administrativo se concluye que:

— dado que el distribuidor se obliga a retirar la mercadería necesaria para la entrega a los almacenes que efectuaron los pedidos, es que se observa que no cuentan con el riesgo característico de un negocio independiente y se puede afirmar que el contrato de distribución no reviste el carácter de comercial sino de servicios; por lo que se intenta cambiar la naturaleza de uno de los sujetos contratantes, haciendo aparecer como distribuidor mayorista al que resulta ser un mero fletero.

— No existe riesgo para el distribuidor, al retirar de planchada únicamente la mercadería que previamente ha sido pedida a las promotoras que dependen de LA VENDIMIA S.A.R.C.; teniendo un beneficio asegurado dado por la diferencia de precios entre los de planchada y los de minorista, más una bonificación especial.

Que en síntesis, si bien la responsable factura a los fleteros al momento de retirar la mercadería de planchada y éstos a través de las promotoras de LA VENDIMIA S.A.R.C. facturan a los minoristas, los fleteros se encuentran sometidos a condicionamientos y limitaciones para realizar su actividad en forma independiente como sería el caso de un mayorista o distribuidor.

Que de esta manera queda demostrado que la pretendida existencia de comerciantes "distribuidores mayoristas" y de dos operaciones de venta —una de la bodega al "mayorista" y otra de éste al minorista— no responde a la verdadera realidad operativa de la empresa con relación a los impuestos de marras.

Que por lo tanto, la transferencia de los productos gravados constitutiva del expendio, es decir el hecho imponible previsto por el artículo 2 de la Ley de Impuesto Interno, tiene lugar entre LA VENDIMIA S.A.R.C. y los minoristas.

Que esta postura de considerar a los distribuidores como fleteros está sustentada por todo lo expuesto en los considerandos precedentes, así como en el proceder de la misma empresa quien realiza los ajustes por las ventas en Capital Federal, que se comercializan con idénticas características que las efectuadas en el Gran Buenos Aires.

Que debe interpretarse que el beneficio obtenido por el transportista está constituido por la *diferencia de precio* entre el que le facturaba la bodega al "mayorista" y el precio que le fue facturado al minorista más las bonificaciones directas asignadas a los fleteros que no deben tenerse en cuenta, por considerarse parte de la retribución de estos últimos, por cuyo motivo ambos conceptos integran la base para el cálculo del gravamen que nos ocupa.

Que la razón de tal interpretación está basada en la norma prevista por el artículo 76, 4º párrafo de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modificaciones), que no permite descontar del precio de venta valor en concepto de flete cuando la venta haya sido convenida sobre la base de la entrega de la mercadería en el lugar de destino.

Que para proceder al ajuste mencionado se procedió a establecer el monto de ventas netas correspondientes a Gran Buenos Aires, en función del porcentaje de distribución de ventas pertenecientes a los meses de 3/89 a 11/89 (determinación de oficio anterior), para luego aplicar la diferencia de precio entre mayorista y minorista que se ubica en promedio en el 12 %, obteniendo así la diferencia de precio de Gran Buenos Aires; no computando asimismo las bonificaciones directas otorgadas a los mayoristas.

Que por otra parte, dentro de los vinos que comercializa LA VENDIMIA S.A.R.C., se encuentran vinos fraccionados en origen que se expenden en Tetra Brik y a partir de mayo de 1990 también en damajuanas; los cuales según la Ley de Impuestos Internos, artículo 52, 2º párrafo, se encuentran exentos del pago del Impuesto Interno - Vinos.

Que LA VENDIMIA S.A.R.C. extendió dicha exención a la Sobretasa al Vino, no correspondiendo tal proceder en virtud de lo estipulado en el artículo 67 del Decreto Reglamentario de la ley antes citada, el que al referirse a la franquicia establecida en el artículo 52 de la misma, dispone que no es de aplicación para la sobretasa mencionada en el artículo 66 del citado Decreto.

Que además cabe agregar que la sobretasa al Vino ha sido establecida por el artículo 53 de la referida Ley de Impuestos Internos, para atender los gastos que demandase el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que por otra parte la Instrucción Nº 240 del 22/12/78, de esta Dirección General aclaró el alcance de la franquicia estatuida por el artículo 52 de la Ley de Impuestos Internos, referida al expendio de los vinos fraccionados en el lugar de origen de la materia prima, haciendo saber que no es de aplicación la mencionada exención a la Sobretasa al Vino.

Que la misma, textualmente expresa en su segundo párrafo: "Tal temperamento se basa en que en ningún momento se ha pretendido cambiar la original intención de que la franquicia de que se trata alcanza sólo al Impuesto Interno, como surge del texto del artículo 13 del Decreto 4240/71, criterio éste compartido por la Secretaría de Estado de Hacienda".

Que por lo expuesto anteriormente, cabe concluir que se encuentra gravada la venta de dicho producto por la Sobretasa al Vino, por cuyo motivo se procedió a obtener la base imponible en función de los papeles de trabajo aportados por la firma adoptándose el mismo criterio que el sustentado para los demás tipos de vinos, es decir no computando las bonificaciones directas y considerando la diferencia de precio existente entre los valores de planchada y el importe facturado al minorista de Gran Buenos Aires.

Que por realizar los ajustes arriba detallados, se han confeccionado 13 anexos, dejándose constancia que el procedimiento se detalla en "Notas a los Anexos" obrantes a fojas 688 a 694 de las respectivas actuaciones administrativas, donde se expone el contenido de los mismos y los pasos seguidos para su confección.

Que, de las liquidaciones practicadas a LA VENDIMIA S.A.R.C. surgen saldos a favor de esta Dirección General de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.376,42) en concepto de Impuesto Interno - rubro Vinos y PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 549.444,02) en concepto de Sobretasa al Vino.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallan en veintiséis (26) Formularios Nº 530 y trece (13) Formularios Nº 247 obrantes en las respectivas actuaciones administrativas.

Que son de aplicación al presente caso las siguientes normas: Artículos 2º, 52, 53, 76, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modificaciones); artículos 66 y 67 del Decreto Nº 875/80 —reglamentario de la ley citada— y artículos 12, 23, 24 y 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), Instrucción Nº 240 de fecha 22/12/78.

Que asimismo resultan "presuntamente" infringidos los artículos: 2º; 52, 53, 76, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modificaciones); artículo 67 del Decreto Nº 875/80— reglamentario de la Ley citada—, calificándose su conducta en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, habiendo sido sucintamente descriptos los cargos efectuados a LA VENDIMIA S.A.R.C., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente LA VENDIMIA S.A.R.C., el Señor COTUMACCIO, Luciano Arturo, Cédula de Identidad Nº 8.059.666, revestía el carácter de PRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonarán oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor COTUMACCIO, Luciano Arturo, Cédula de Identidad Nº 8.059.666, en su carácter de PRESIDENTE de la firma LA VENDIMIA S.A.R.C., a fin de que formule por escrito su descargo ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor COTUMACCIO, Luciano Arturo, Cédula de Identidad Nº 8.059.666, por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Presidente de la firma LA VENDIMIA S.A.R.C.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Presidente de LA VENDIMIA S.A.R.C., Sr. COTUMACCIO, Luis Arturo, Cédula de Identidad Nº 8.059.666, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor COTUMACCIO, Luciano Arturo, Cédula de Identidad Nº 8.059.666, en su carácter de Presidente de la firma LA VENDIMIA S.A.R.C., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en Impuestos Internos —rubro Vinos y gravamen Sobretasa al Vino, respecto de los períodos fiscales 12/89 a 12/90.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-2129/95, correspondiente a la firma LA VENDIMIA S.A.R.C. en Impuestos Internos - rubro Vinos y gravámen Sobretasa al Vino, respecto de los períodos fiscales 12/89 a 12/90.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor COTUMACCIO, Luciano Arturo, Cédula de Identidad Nº 8.059.666, por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter de Presidente de la firma LA VENDIMIA S.A.R.C., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 18.30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 7º — Notifíquese en O'Higgins 1974, Piso 8º, Dpto. "A", Capital Federal, domicilio conocido por otros medios, y por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — CONTADOR PUBLICO RODOLFO M. D'ARCO, JEFE DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D".

e. 24/9 Nº 3727 v. 30/9/96

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION Nº 4

DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
CABRERA, FRANCISCO

Bs. As., 17/9/96

VISTO las presentes actuaciones originadas en la fiscalización practicada por esta Dirección General a LA VENDIMIA S.A.R.C. con domicilio fiscal en la calle Uruguay 651. Piso 11. Dpto. "A" de esta Capital Federal e inscripta en esta Dirección General Impositiva bajo la CUIT Nº 30-50165164-4, y

CONSIDERANDO:

Que con motivo de las impugnaciones y/o cargos formulados al mencionado contribuyente se ha procedido, mediante resolución de fecha 27-10-95, a otorgarle vista de las actuaciones administrativas y liquidaciones del Impuesto Interno: Rubro Vinos y Sobretasa al Vino practicadas por los periodos fiscales 12/89 a 12/90, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 24 de la Ley 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones) a fin de que formulara por escrito su descargo y ofreciera las pruebas que hagan a su derecho, o en el caso de no merecerle objeción, se sirviera conformar las liquidaciones practicadas, habiéndose asimismo instruido el respectivo sumario previsto por los artículos 72 y 73 de la ley procedimental en vigencia.

Que a continuación se transcriben los cargos formulados a LA VENDIMIA S.A.R.C. en la Resolución de fecha 27/10/95.

Que la mencionada entidad tiene como actividad principal la producción, elaboración y fraccionamiento de vinos, siendo la forma de comercializar los productos fraccionados por la firma las ventas directas a Supermercados y las ventas a comercios minoristas por intermedio de promotoras de la misma.

Que LA VENDIMIA S.A.R.C. incluyó en su actividad el servicio de envase, comercialización y cobranza, de vinos de la firma Enrique Arizu e Hijos S.A., desde 1988, dejando el fraccionamiento de vinos propios y de terceros en Agosto de 1991, siendo Marco del Pont S.A. la firma que continuó con dichos fraccionamientos.

Que las ventas a comercios minoristas y/o almacenes se agrupan por los canales de distribución los cuales son Capital Federal, Gran Buenos Aires e Interior del país.

Que se deja constancia que la firma utilizó la figura de "mayorista" y/o "distribuidor", para efectuar sus operaciones con los comercios minoristas y/o almacenes, cuando en realidad dichos "mayoristas" son meros fleteros como se demostrará más adelante.

Que con respecto a las ventas en el ámbito de la Capital Federal, cabe señalar que la empresa liquidó los gravámenes que nos ocupan en forma correcta, toda vez que se ha verificado que ella misma realizaba los ajustes pertinentes en la liquidación del gravamen, al considerar como base imponible a la obtenida con el precio minorista, por ser los distribuidores de vinos —se reitera— simples fleteros a los fines del impuesto.

Que los cargos que se imputan corresponden a los siguientes conceptos:

I. FLETES NO INCLUIDOS EN LA BASE IMPONIBLE DECLARADA (Ajuste de precio mayorista a minorista e impugnación de bonificaciones a los denominados mayoristas o distribuidores de Gran Buenos Aires): En relación con las ventas realizadas en el Gran Buenos Aires, la inspección actuante pudo verificar que LA VENDIMIA S.A.R.C. liquidó los gravámenes de marras tomando como precio neto sujeto al impuesto el monto que le facturaba a los "Distribuidores" (precio de planchada), en lugar de establecer como base de imposición el precio correspondiente a la etapa minorista, ya que es en este momento donde se produce el nacimiento del hecho imponible y no en el de la entrega al mayorista o distribuidor, como lo ha hecho incorrectamente el contribuyente, ya que consideró como "distribuidores mayoristas" a quienes son en la práctica meros fleteros, por lo cual procedió a efectuarse el ajuste pertinente —con arreglo a lo dispuesto en el artículo 76, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modificaciones)—, toda vez que no ha ingresado los impuestos citados en su justa medida.

El ajuste que se produce por tal interpretación, ha sido obtenido de los siguientes ítems:

1). — DIFERENCIA DE PRECIO: consiste en la diferencia de precio existente entre el precio aplicado a "mayorista" y el precio aplicado al minorista (supermercado).

Esta diferencia se obtuvo aplicando a los montos mensuales de venta de Gran Buenos Aires el 12 %, consistente éste en la diferencia de precio promedio según listas entre "mayorista" y minorista.

Se aclara que las ventas correspondientes a Gran Buenos Aires, para el periodo sujeto a ajuste, se determinó en función al porcentaje de distribución de ventas de los meses marzo a noviembre de 1989.

2). — BONIFICACIONES DIRECTAS: Las cuales fueron eliminadas de la base imponible por considerarse el complemento de la diferencia de precio del punto anterior para formar el margen de utilidad que obtiene el fletero - denominado "distribuidor". Dicha eliminación fue realizada considerando los montos detallados en los papeles de trabajo de liquidación del gravamen.

II. NO INCLUSION EN LA BASE IMPONIBLE DE LA SOBRETASA AL VINO DE LAS VENTAS CORRESPONDIENTES A TETRABRIK Y DAMAJUANAS: Se ha detectado que LA VENDIMIA S.A.R.C. no ingreso el gravámen correspondiente a Sobretasa del Vino, respecto de aquellos productos fraccionados en origen (envasados en tetrabrik y damajuana) por entender que a dicha operatoria le era extensible la exención a que hace referencia el 2º párrafo el artículo 52 de la ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modificaciones), procediéndose por lo tanto a ajustar dicha anomalía.

Para ello se consideró como base imponible la suma algebraica de los montos expuestos en los papeles de trabajo de liquidación del impuesto: con las siguientes salvedades:

1) Las diferencias de precios entre mayorista y minorista de las ventas en Capital y Gran Buenos Aires, se obtuvieron aplicando a las mismas el 12 % mencionado anteriormente.

Asimismo para determinar qué monto sobre el total de ventas corresponde a Capital y qué monto corresponde a Gran Buenos Aires, se distribuyeron las ventas globales en función al porcentaje de distribución por zonas correspondiente al período Marzo a Noviembre de 1989.

2) Las bonificaciones directas ya sea de Capital Federal como de Gran Buenos Aires no fueron computadas.

Que seguidamente se detalla el sistema de comercialización y liquidación del Impuesto Interno, aplicado en los canales de Capital Federal y Gran Buenos Aires:

1) Las ventas "mayoristas" realizadas en Capital Federal son llevadas a cabo con la colaboración de promotoras dependientes de LA VENDIMIA S.A.R.C., quienes levantan los pedidos a los almacenes/minoristas para que luego los denominados distribuidores o mayoristas efectúen las compras necesarias a la firma con el fin de colocar la mercadería en los minoristas visitados por las mencionadas promotoras.

La mercadería que adquieren los "distribuidores" es facturada por LA VENDIMIA S.A.R.C. a ellos al precio de planchada, consistente éste en el precio de puesta en planta lista para su carga en los camiones distribuidores. Estos últimos, son los encargados de vender a su nombre la mercadería retirada de la planta de fraccionamiento para ser entregada a los minoristas que realizaron los pedidos.

Para este tipo de ventas la responsable realiza en sus liquidaciones del gravamen (fs. 280 a 587), las correcciones necesarias para llevar la base imponible a su correcta cuantía, considerando como precio sujeto al impuesto, el precio minorista que facturan los distribuidores a los almacenes y no el precio de planchada; pues el expendio se produce en el momento de entrega al minorista (almacén) y no al mayorista o distribuidor; por ser éstos meros fleteros a los fines de los gravámenes que nos ocupan.

Las correcciones mencionadas consisten en incorporar en la base imponible la diferencia de precio entre el mayorista y el minorista, como así también la eliminación de las bonificaciones y descuentos otorgados a los "distribuidores".

2) El sistema de comercialización realizado con los "mayoristas" de Gran Buenos Aires es idéntico al realizado con los de Capital Federal; pero la liquidación del impuesto interno es efectuada por la responsable sin hacer las correcciones mencionadas en el punto anterior.

Que en relación con el punto 2) se mencionan las características de la operatoria llevada a cabo por los "mayoristas" o "distribuidores" con la contribuyente, surgidas de las manifestaciones de los primeros y de la existencia de contratos celebrados entre ambos (fs. 1 a 25), según se desprende de actas labradas que corren de fojas 132 a 191 de las actuaciones administrativas, que son las siguientes:

a) Se hace responsable al distribuidor de los daños que pudiera ocasionar a terceros por el uso de las cosas de LA VENDIMIA S.A.R.C.

b) El distribuidor se compromete a tener un depósito habilitado para realizar las ventas.

c) El distribuidor se encuentra obligado a vender única y exclusivamente productos de LA VENDIMIA S.A.R.C.

d) El distribuidor no puede vender productos que compitan con los de la firma.

e) El distribuidor se encuentra sujeto al precio de venta que es fijado por LA VENDIMIA S.A.R.C.

f) La mercadería es retirada de planchada contra entrega de valores, (cheques a 7 ó 15 días).

g) El distribuidor emite sus facturas, cuyos talonarios son diseñados y aportados por LA VENDIMIA S.A.R.C.

h) Las facturas de los distribuidores son confeccionadas por las vendedoras de LA VENDIMIA S.A.R.C.

i) El distribuidor tiene una zona asignada por LA VENDIMIA S.A.R.C. delimitada por calles.

j) Se reconoce la facultad de LA VENDIMIA S.A.R.C. de controlar la distribución del mayorista.

k) El distribuidor no puede vender mercadería a clientes que son atendidos directamente por LA VENDIMIA S.A.R.C.

l) El contrato se celebra por tiempo indeterminado.

m) El servicio de promoción es realizado por LA VENDIMIA S.A.R.C.

n) Los distribuidores se encuentran sujetos a controles por parte de los supervisores de LA VENDIMIA S.A.R.C.

ñ) El seguro sobre mercaderías, dinero en tránsito y personal es contratado por LA VENDIMIA S.A.R.C.

Que cabe señalar que varios de los puntos mencionados precedentemente se ven confirmados con la lectura de memos y/o apuntes de capacitación al personal, cuyas copias se agregan en las actuaciones administrativas, y cuyas características relevantes se detallan a continuación:

a) La visita al cliente (minorista) es efectuada por la vendedora.

b) El jefe Zonal de Ventas y/o Distribución en sus visitas habituales al Mayorista tiene por tareas de rutina el control de los repartos a realizar.

c) El jefe Zonal puede controlar toda la operación de entrega del Mayorista.

d) Los Jefes Zonales tanto de Distribución como de Ventas deberán tomar stock de las existencias que el mayorista tenga, para anunciar a su Supervisor por parte diario el comportamiento de las exigencias.

e) De las reuniones diarias de los Jefes de Venta, de Preventas Gran Buenos Aires, Jefes de Ventas de Distribución Gran Buenos Aires y los Jefes Zonales de Distribución; descenderán las nuevas instrucciones diarias llevándolas hasta niveles que deben llegar hasta la vendedora y mayoristas.

f) Los Jefes Regionales en base a los planes, tomarán decisiones de control con sus Jefes Zonales, los que a su vez controlarán puntualmente según los conceptos que se indiquen, a los mayoristas, a las vendedoras y a los clientes detallistas.

g) El margen del mayorista se forma con dos conceptos:

1) PLANCHADA: Que es la diferencia que existe entre el precio que factura el mayorista al comercio minorista y el precio que factura la bodega al mayorista.

Es decir, es la diferencia entre lo que cobra y lo que paga para cada producto.

Es instantáneo, al momento de la cobranza.

2) BONIFICACION: es un porcentaje variable para cada tipo de producto, se calcula sobre lo facturado del mismo en forma mensual.

h) Cuando el mayorista comienza a operar se le asigna un crédito muy especial. Suele ser detallado en días. Es decir que estos "días" asignados serán los suficientes para que la carga retirada hoy, le permita al mayorista venderla y cobrarla antes de la cantidad de días

asignados, logrando que al volver a cargar nueva mercadería pueda abonar la factura anterior.

i) El mayorista tiene un crédito asignado en bultos, entregando en el momento de retirar la mercadería un cheque por el importe de la factura, con fecha de depósito correspondiente al término asignado para su pago.

j) La toma de stock realizada en los depósitos de los mayoristas es tomar conocimiento de las cantidades existentes disponibles para poder responder a una preventa potencial; teniendo como utilidad entre otras cosas, controlar la "exclusividad" que otorgan a los mayoristas, y disipar dudas respecto a presunciones sobre entregas del mayorista.

k) En esta toma de stock intervienen en principio los supervisores de Distribución quienes delegan en sus pares de Ventas el resto que no pueden abarcar.

Que atento, las probanzas adjuntadas al legajo administrativo se concluye que:

— Dado que el distribuidor se obliga a retirar la mercadería necesaria para la entrega a los almacenes que efectuaron los pedidos, es que se observa que no cuentan con el riesgo característica de un negocio independiente y se puede afirmar que el contrato de distribución no reviste el carácter de comercial sino de servicios; por lo que se intenta cambiar la naturaleza de uno de los sujetos contratantes, haciendo aparecer como distribuidor mayorista al que resulta ser un mero fletero.

— No existe riesgo para el distribuidor, al retirar de planchada únicamente la mercadería que previamente ha sido pedida a las promotoras que dependen de LA VENDIMIA S.A.R.C.; teniendo un beneficio asegurado dado por la diferencia de precios entre los de planchada y los de minorista, más una bonificación especial.

Que en síntesis, si bien la responsable factura a los fleteros al momento de retirar la mercadería de planchada y éstos a través de las promotoras de LA VENDIMIA S.A.R.C. facturan a los minoristas, los fleteros se encuentran sometidos a condicionamientos y limitaciones para realizar su actividad en forma independiente como sería el caso de un mayorista o distribuidor.

Que de esta manera queda demostrado que la pretendida existencia de comerciantes "distribuidores mayoristas" y de dos operaciones de venta —una de la bodega al "mayorista" y otra de éste al minorista— no responde a la verdadera realidad operativa de la empresa con relación a los impuestos de marras.

Que por lo tanto, la transferencia de los productos gravados constitutiva del expendio, es decir el hecho imponible previsto por el artículo 2º de la Ley de Impuesto Interno, tiene lugar entre LA VENDIMIA S.A.R.C. y los minoristas.

Que esta postura de considerar a los distribuidores como fleteros está sustentada por todo lo expuesto en los considerandos precedentes, así como en el proceder de la misma empresa quien realiza los ajustes por las ventas en Capital Federal, que se comercializan con idénticas características que las efectuadas en el Gran Buenos Aires.

Que debe interpretarse que el beneficio obtenido por el transportista está constituido por la diferencia de precio entre el que le facturaba la bodega al "mayorista" y el precio que le fue facturado al minorista más las bonificaciones directas asignadas a los fleteros que no deben tenerse en cuenta, por considerarse parte de la retribución de estos últimos, por cuyo motivo ambos conceptos integran la base para el cálculo del gravamen que nos ocupa.

Que la razón de tal interpretación está basada en la norma prevista por el artículo 76, 4º párrafo de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modificaciones), que no permite descontar del precio de venta valor en concepto de flete cuando la venta haya sido convenida sobre la base de la entrega de la mercadería en el lugar de destino.

Que para proceder al ajuste mencionado se procedió a establecer el monto de ventas netas correspondientes a Gran Buenos Aires, en función del porcentaje de distribución de ventas pertenecientes a los meses de 3/89 a 11/89 (determinación de oficio anterior), para luego aplicar la diferencia de precio entre mayorista y minorista que se ubica en promedio en el 12 %, obteniendo así la diferencia de precio de Gran Buenos Aires; no computando asimismo las bonificaciones directas otorgadas a los mayoristas.

Que por otra parte, dentro de los vinos que comercializa LA VENDIMIA S.A.R.C., se encuentran vinos fraccionados en origen que se expenden en Tetra Brik y a partir de mayo de 1990 también en damajuanas; los cuales según la Ley de Impuestos Internos, artículo 52, 2º párrafo, se encuentran exentos del pago del Impuesto Interno - Vinos.

Que LA VENDIMIA S.A.R.C. extendió dicha exención a la Sobretasa al Vino, no correspondiendo tal proceder en virtud de lo estipulado en el artículo 67 del Decreto Reglamentario de la ley antes citada, el que al referirse a la franquicia establecida en el artículo 52 de la misma, dispone que no es de aplicación para la sobretasa mencionada en el artículo 66 del citado Decreto.

Que además cabe agregar que la sobretasa al Vino ha sido establecida por el artículo 53 de la referida Ley de Impuestos Internos, para atender los gastos que demandase el Instituto Nacional de Vitivinicultura.

Que por otra parte la Instrucción Nº 240 del 22/12/78, de esta Dirección General aclaró el alcance de la franquicia estatuida por el artículo 52 de la Ley de Impuestos Internos, referida al expendio de los vinos fraccionados en el lugar de origen de la materia prima, haciendo saber que no es de aplicación la mencionada exención a la Sobretasa al Vino.

Que la misma, textualmente expresa en su segundo párrafo: "Tal temperamento se basa en que en ningún momento se ha pretendido cambiar la original intención de que la franquicia de que se trata alcanza sólo al Impuesto Interno, como surge del texto del artículo 13 del Decreto 4240/71, criterio éste compartido por la Secretaría de Estado de Hacienda".

Que por lo expuesto anteriormente, cabe concluir que se encuentra gravada la venta de dicho producto por la Sobretasa al Vino, por cuyo motivo se procedió a obtener la base imponible en función de los papeles de trabajo aportados por la firma adoptándose el mismo criterio que el sustentado para los demás tipos de vinos, es decir no computando las bonificaciones directas y considerando la diferencia de precio existente entre los valores de planchada y el importe facturado al minorista de Gran Buenos Aires.

Que para realizar los ajustes arriba detallados, se han confeccionado 13 anexos, dejándose constancia que el procedimiento se detalla en "Notas a los Anexos" obrantes a fojas 688 a 694 de las respectivas actuaciones administrativas, donde se expone el contenido de los mismos y los pasos seguidos para su confección.

Que, de las liquidaciones practicadas a LA VENDIMIA S.A.R.C. surgen saldos a favor de esta Dirección General de PESOS CUARENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y SEIS CON CUARENTA Y DOS CENTAVOS ($ 48.376,42) en concepto de Impuesto Interno - rubro Vinos y PESOS QUINIENTOS CUARENTA Y NUEVE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CUATRO CON DOS CENTAVOS ($ 549.444,02) en concepto de Sobretasa al Vino.

Que, las pertinentes liquidaciones se detallan en veintiséis (26) Formularios Nº 530 y trece (13) Formularios Nº 247 obrantes en las respectivas actuaciones administrativas.

Que son de aplicación al presente caso las siguientes normas: Artículos 2º, 52, 53, 76, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modificaciones); artículos 66 y 67 del Decreto Nº 875/80 —reglamentario de la ley citada— y artículos 12, 23, 24 y 26 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones), Instrucción Nº 240 de fecha 22/12/78.

Que asimismo resultan "presuntamente" infringidos los artículos: 2º; 52, 53, 76, párrafos cuarto y quinto de la Ley de Impuestos Internos (t. o. en 1979 y sus modificaciones); artículo 67 del Decreto Nº 875/80— reglamentario de la Ley citada—, calificándose su conducta en las previsiones del artículo 45 de la Ley Nº 11.683 (t. o. en 1978 y sus modificaciones).

Que, habiendo sido sucintamente descriptos los cargos efectuados a LA AVENIDA S.A.R.C., corresponde dar continuidad al presente pronunciamiento.

Que al respecto, y según se desprende de las constancias obrantes en las actuaciones administrativas correspondientes a la contribuyente LA VENDIMIA S.A.R.C., el Señor CABRERA, FRANCISCO revestía el carácter de VICEPRESIDENTE al momento en que se generaron las obligaciones tributarias citadas precedentemente.

Que en virtud de lo preceptuado por los artículos 16, 17 y 18 inc. a) de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), están obligados a pagar el tributo al Fisco, con los recursos que administran, perciben o que disponen, entre otros, los directores, gerentes y demás representantes de las personas jurídicas, sociedades, asociaciones, entidades, empresas y/o patrimonios, previendo asimismo la normativa legal que responden con sus bienes propios y solidariamente con los deudores del tributo, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16 de la ley procedimental vigente, cuando, por incumplimiento de cualesquiera de sus deberes tributarios, no abonaran oportunamente el debido tributo, si los deudores no cumplen la intimación administrativa de pago para regularizar su situación fiscal.

Que a su vez, el artículo 24 de la citada norma legal, en su quinto párrafo, establece que el procedimiento de determinación de oficio deberá ser cumplido respecto de aquellos en quienes se quiere efectivizar la responsabilidad solidaria dispuesta por el artículo 18 anteriormente citado.

Que en virtud de lo expuesto, corresponde otorgar vista de las presentes actuaciones al Señor CABRERA, FRANCISCO en su carácter de VICEPRESIDENTE de la firma LA VENDIMIA S.A.R.C., a fin de que formule por escrito su descargo ofrezca las pruebas que hagan a su derecho, en relación a los cargos arriba detallados, en su condición de responsable solidario por los conceptos y montos reclamados, o, en caso de no merecerle objeción, se sirva conformar las liquidaciones practicadas.

Que asimismo, el artículo 58 de la ley 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) establece que son personalmente responsables de las sanciones previstas en el artículo agregado a continuación del 42 y en los artículos 43, 44, cuarto artículo incorporado después de éste, 45, 46 y 47, como infractores de los deberes fiscales de carácter material o formal (artículos 16 y 17) que les incumben en la administración, representación, liquidación, mandatos o gestión de entidades, patrimonios y empresas, todos los responsables enumerados en los primeros 5 (cinco) incisos del artículo 16.

Que en consecuencia, y atento resultar prima facie las siguientes infracciones: haber declarado montos imponibles inexactos, dejando de ingresar el impuesto en su justa medida y de acuerdo a lo establecido en los artículos 58, 72 y 73 de la ley procedimental vigente, corresponde instruir sumario al Señor CABRERA, FRANCISCO por la responsabilidad que pudiera competerle en su carácter de Vicepresidente de la firma LA VENDIMIA S.A.R.C.

Que dado que en el transcurso de la verificación practicada no se pudo obtener datos fehacientes del Vicepresidente de LA VENDIMIA S.A.R.C., Sr. CABRERA, FRANCISCO, esta Dirección General considera necesario practicar una notificación mediante edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial (Artículo 4º Resolución General Nº 2210).

Por ello, atento a lo dispuesto por los Artículos 9º, 10, 16, 17, 18, 23, 24, 58, 72, 73 y 74 del texto legal indicado.

EL JEFE DE LA DIVISION
DETERMINACIONES DE OFICIO "D"
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Conferir vista de las presentes actuaciones administrativas al Señor CABRERA, FRANCISCO, en su carácter de Vicepresidente de la firma LA VENDIMIA S.A.R.C., para que en el término de quince (15) días hábiles, conforme las liquidaciones practicadas o formule por escrito su descargo y ofrezca o presente las pruebas que hagan a su derecho, en relación a la responsabilidad solidaria que le cabe en Impuestos Internos —rubro Vinos y gravámen Sobretasa al Vino, respecto de los períodos fiscales 12/89 a 12/90.

ARTICULO 2º — Hacerle saber que puede tomar conocimiento de la actuación 1-2129/95, correspondiente a la firma LA VENDIMIA S.A.R.C. en Impuestos Internos - rubro Vinos y gravámen Sobretasa al Vino, respecto de los períodos fiscales 12/89 a 12/90.

ARTICULO 3º — Instruir sumario al señor CABRERA, FRANCISCO por incumplimiento de los deberes fiscales que le incumbían en su carácter del Vicepresidente de la firma LA VENDIMIA S.A.R.C., acordándole un plazo de quince (15) días hábiles para que alegue su defensa por escrito y proponga o entregue las pruebas que hagan a su derecho.

ARTICULO 4º — Dejar expresa constancia a los efectos de lo dispuesto por el Artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones) que la vista es parcial y sólo abarca los aspectos contemplados y en la medida que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten. Si las liquidaciones por las que se le confiere vista, merecieran su conformidad, surtirá los efectos de una declaración jurada para el responsable y de una determinación de oficio parcial para el Fisco, limitada a los efectos fiscalizados.

ARTICULO 5º — Disponer que la contestación a la vista deberá ser entregada únicamente en la dependencia de esta Dirección General, sita en Avenida de Mayo 1317, Planta Baja, Capital Federal, en forma personal procediéndose de igual modo a todas las presentaciones que se efectúen vinculadas al proceso iniciado, dentro del horario de 10.30 a 18.30 horas.

ARTICULO 6º — La personería que se invoca deberá ser acreditada en las presentes actuaciones y comunicar en esta sede cualquier cambio del domicilio constituido en esta Dirección General.

ARTICULO 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días hábiles en el Boletín Oficial y resérvese. — CONTADOR PUBLICO RODOLFO M. D'ARCO, JEFE DIVISION DETERMINACIONES DE OFICIO "D".

e. 24/9 Nº 3728 v. 30/9/96

SEPARATAS

EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL DEL MINISTERIO DE JUSTICIA

Suipacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Libertad 469, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 253**

  LEY DE CONCURSOS Y QUIEBRAS
  Ley Nº 24.522 — $ 3,80

- **Nº 254**

  TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL
  Ley Nº 24.449 y Decreto Reglamentario Nº 779/95 — $ 15,00

- **Nº 255**

  SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA
  Resolución S.F.P. Nº 299/95 — $ 6,50